



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

Escuela Nacional de Estudios Profesionales  
ARAGON

**SITUACION JURIDICA-LABORAL DE LOS EMPLEADOS  
DEL SECTOR FINANCIERO MEXICANO**

**T E S I S** <sup>D-22</sup>

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN DERECHO**

P R E S E N T A:  
**TEODORO BRISEÑO MALDONADO**

1985



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DER 101

DEDICO LA PRESENTE TESIS,

A MI MADRE:

EJEMPLAR MUJER, CUYA EXISTENCIA HA SIDO A LO LARGO DE MI VIDA, MUESTRA DE LUCHA Y AMOR; ESTIMULO EN LOS LOGROS ALCANZADOS Y CONFIANZA EN LO QUE ESPERO LLEGAR A SER.

SOLO TU IMAGEN, LA TERNURA Y EL AMOR - QUE SIEMPRE ME HAS PRODIGADO EN INGRATO CONTRASTE CON LAS INJUSTICIAS QUE EN TU VIDA SE HAN PRESENTADO, PUDIERON HACER DE MI UN HOMBRE AVEZADO A LA ADVERSIDAD Y DE CARACTER DE DIFICIL ABATIMIENTO; - FORJANDOSE CON ELLO UNA VISION DE TRIUNFO, EL CUAL ANADIRE A LA ADMIRACION Y RESPETO QUE TE PROFESO, PARA CORRESPONDER A LO MUCHO QUE TU EXISTENCIA SIGNIFICA EN MI VIDA.

A MI ESPOSA JUANITA:

SOLO CON UNA EXCELENTE ESPOSA COMO TU, PODRIAN TRIUNFAR EN LA VIDA HOMBRES COMO YO. INFATIGABLE COMPANERA DE QUIEN SOLO HE RECIBIDO AMOR Y COMPRESION; - QUE GRACIAS A TU CONFIANZA, ESTIMULO Y PACIENCIA, LLEGO HASTA EL FINAL DE ESTE PRIMER MOMENTO.

A MIS SOBRINOS EDUARDO, JOSE ANTONIO Y ENRIQUE:

CON AL ESPERANZA DE QUE ESTE ESFUERZO - REALIZADO LES SIRVA DE ESTIMULO EN LA LUCHA QUE LA VIDA LES DEPARA, Y CON LA FIRME CONVICCION DE QUE LOGRARAN AFRONTAR LAS SITUACIONES QUE SE LES PRESENTEN, LOS EXHORTO A ENCAUSAR ADECUADAMENTE SUS CAPACIDADES PARA ALCANZAR, COMO HOMBRES DE BIEN, LA RECTITUD DE UNA VIDA SANA Y EJEMPLAR QUE ENORGULLEZCA A SU MAMA, A TODOS QUIENES EN USTEDES CONFIAMOS, Y A USTEDES MISMOS.

MI AGRADECIMIENTO,

AL SEÑOR LICENCIADO JOSE VAZQUEZ RAMIREZ:

QUERIDO MAESTRO Y HOMBRE DE RECONOCIDA CAPACIDAD INTELLECTUAL, CUYA TESISURA Y PROFESIONALISMO SIEMPRE FIRMES PUSO A DISPOSICION EN EL ASESORAMIENTO DEL PRESENTE TRABAJO A PESAR DEL EXIGUO TIEMPO QUE SUS OCUPACIONES Y COMPROMISOS DERIVADOS DE SU IMPORTANTE FUNCION DOCENTE Y ADMINISTRATIVA LE PERMITEN TENER. MI MAS AMPLIO RECONOCIMIENTO, MAESTRO.

AL SEÑOR LICENCIADO RODOLFO GARCIA DE LOS ANGELES:

DILIGENTE AMIGO Y RECONOCIDO PROFESIONISTA, QUIEN CON SU AMPLIA EXPERIENCIA EN MATERIA LABORAL E INGENITA VOCACION PROTECCIONISTA DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, APORTO VALIOSAS OPINIONES EN LA ELABORACION DEL PRESENTE TRABAJO.

## I N T R O D U C C I O N

En orden a lo esencial de la actividad bancaria en la vida económica del país, el Gobierno Federal, a través -- del Poder Ejecutivo, como encargado de mantener la buena marcha del país en todos sus ámbitos, y tomando en cuenta que los inte-- reses de la Nación deben prevalecer a los de cualquier indivi-- duo o grupo de individuos, expidió, en sus diferentes épocas, - los reglamentos que regularon las relaciones laborales de las - instituciones y organizaciones auxiliares de crédito con sus -- empleados.

Dentro del marco legal de dichas relaciones la-- borales, destaca por su importancia el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual fue considerado como un instrumento funda-- mental por haber regulado las relaciones de trabajo de dichos - empleados sobre bases y lineamientos generales que se han pre-- servado hasta la fecha; adecuándose siempre durante su vigencia, a las condiciones propias que presenta el desarrollo del siste-- ma bancario.

No puede, por otra parte, afirmarse que a los - empleados bancarios se les hayan conculcado sus derechos a cam-- bio de la obtención de los beneficios que ahora disfrutan, ya - que los derechos de asociación y de huelga quedaron subordina-- dos a los intereses nacionales, los cuales se encuentran siem-- pre por encima de intereses particulares, situación que se --

convierte en un hecho inefable del que sólo los resultados pueden dar cuenta. De igual forma, tampoco pudo haberse considerado el Reglamento laboral bancario como una panacea en la relación laboral entre empleados e instituciones. Fue sin lugar a dudas, la conjunción de todos los factores lo que determinó el buen desarrollo de las relaciones; sin embargo, es importante destacar el papel que desarrolló la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a través de la Dirección encargada de los asuntos laborales, armonizó dichas relaciones.

No es fácil precisar las razones que determinaron la importancia de la Dirección de Asuntos Laborales, quizá fue el desarrollo que logró alcanzar; es probable que haya sido la importante función que le fue asignada, o bien, la directriz que su titular le trazó a lo largo de la existencia de la misma; o tal vez fue el conjunto de todo lo anterior lo que trajo como consecuencia el armónico desarrollo obtenido; por lo que no es propiamente mi *sindéresis* lo que me hace externar tal opinión, sino la seguridad de conocer los resultados obtenidos.

La doble pretensión que se persigue en el presente trabajo es, por una parte, dar a conocer el panorama general de la situación jurídica-laboral a la que estuvieron sujetos los empleados de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito desde 1937, año en que se expidió el primer Reglamento laboral bancario, hasta la abrogación del segundo Reglamen

to que fue reformado y adicionado en 1972; y por la otra, analizar también la situación jurídica-laboral de dichos empleados a la luz de su nueva legislación, la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante el desarrollo del presente trabajo, se tocarán necesariamente algunos temas colaterales al mismo por la estrecha relación que guardan entre sí, no habiéndolos desarrollado porque ello implicaría alejarnos del objetivo principal y desvirtuar el carácter del mismo.

El análisis realizado en los dos primeros capítulos, referentes a los Reglamentos de Trabajo de los Empleados Bancarios y al demás marco legal de las relaciones laborales en las instituciones del sector financiero, respectivamente, nos -- permitirá introducirnos con mayor conocimiento en el desarrollo que se hará de la nueva Legislación laboral bancaria; incluyendo para tal efecto, en la medida que el tiempo lo permitió, los cam -- bios y acontecimientos de importancia que nuestro tema lo fue -- requiriendo; sin embargo, al existir el límite que impone una ma -- teria tan cambiante y tan dinámica como lo es la bancaria y del cual las relaciones laborales de las instituciones del sector -- bancario con sus empleados no pueden sustraerse, es posible que en el lapso comprendido entre la aprobación e impresión de este trabajo, vuelvan a surgir algunos cambios que marquen alguna diferencia con lo que aquí se señala.

En la parte final del presente trabajo, se incluye un organigrama cuya pretensión primordial es dar a conocer la ubicación que tienen dentro del Sistema Bancario Mexicano, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, las autoridades respectivas y las entidades financieras, sujetas estas últimas al Reglamento laboral bancario antes, y a la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis ahora.

Dicho organigrama contempla los sistemas bancario y financiero mexicanos, entendiéndose por aquél, el constituido por las instituciones que se dedican al ejercicio habitual de la banca y el crédito y por las autoridades encargadas de inspección y vigilancia; es decir, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Comisión Nacional de Valores; mientras que el sistema financiero mexicano, abarcando un concepto general, comprendería desde las bases constitucionales del Gobierno Federal para actuar en la materia bancaria, así como a las autoridades que en ésta intervienen, comprendiendo además otros sectores como son -- las Organizaciones Auxiliares de Crédito, las Instituciones de -- Seguros, las Casas de Bolsa, los Intermediarios Financieros, las Inmobiliarias Bancarias, la Bolsa de Valores, las Oficinas de representación de Bancos extranjeros en México, etc.

Asimismo, se incluye un glosario que tiene como objetivo primordial aclarar, en caso de duda, los términos utilizados a lo largo del trabajo y un índice onomástico que permitirá

conocer la exacta ubicación de las opiniones y criterios de los autores que se consultaron en la elaboración de la tesis que - - ahora pongo a su consideración.

## I.- ANTECEDENTES

### a) PRIMERA LEGISLACION LABORAL BANCARIA DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1937.

El tiempo ha ubicado, por diversas razones, al Presidente Lázaro Cárdenas en las páginas más brillantes de la historia de México. Fue él precisamente, quien reglamentó por primera vez las relaciones laborales de los empleados bancarios, promulgando en su calidad de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares, el 15 de noviembre de 1937 (1).

En aquel lejano 1937, los encabezados de la prensa nacional comentaban: "El Reglamento ofrecido por el Presidente Cárdenas quedó concluido. Una solución del todo satisfactoria"; asimismo, se señalaba que: "... las ventajas establecidas por el Reglamento que prometió y ahora ha formulado el señor Presidente de la República, han sido recibidas con sumo beneplácito por ambas partes, pues sobrepasan a los beneficios de todo orden que los trabajadores disfrutaban y contienen privilegios que constituyen una seguridad económica para los empleados en cualquiera circunstancia de la vida; y las gerencias creen que la solución dada por el Presidente de la República asegura firmemente las bases del crédito privado en nuestro país" (2).

---

(1) Diario Oficial de la Federación.- 29 de noviembre de 1937.

(2) Excélsior.- Lunes 29 de noviembre de 1937, Pág. 1.

Dicho Reglamento pudo haberse calificado, dadas sus características legislativas, como un ordenamiento de circunstancias, toda vez que no obedeció en realidad al propósito de legislar para un determinado sector de trabajadores cuyas actividades hubieran requerido de una reglamentación, sino que se originó en la imprescindible y urgente necesidad de evitar movimientos huelguísticos en contra de las instituciones de crédito que en aquel entonces se habían manifestado en algunos puntos de la República y que amenazaban seriamente la economía del país.

Tomando en cuenta que los intereses de la Nación deben prevalecer a los de cualquier individuo o grupo de individuos, basta para justificar ampliamente la premura con que fue expedido el Reglamento; y fue precisamente esa premura, auna da al hecho de ser la primera legislación de su tipo, lo que explica sus deficiencias y lagunas.

En efecto, dentro de su reducido articulado, se advierte la omisión de numerosos puntos de interés e importancia, y la parte del Reglamento que erige a la Comisión Nacional Bancaria, en su carácter de representante de la Secretaría de Hacienda, en un Tribunal de Arbitraje, se resiente de una falta casi absoluta de reglamentación, a pesar de que por la índole misma de la función que se le confiaba, era indispensable establecer claramente su jurisdicción y señalar las normas procesales de acuerdo a las cuales habría de ejercitarla; por lo que respecta a las lagunas, ninguna disposición del Reglamento establece de -

manera expresa que en aquellas materias no previstas en su texto, la Ley Federal del Trabajo habría de considerarse como supletoria, y sólo se hizo una referencia aislada, aunque de notoria importancia, en el artículo 4o. del Reglamento, que señalaba:

"ART. 4.- Las instituciones encargarán y contratarán libremente su personal, debiendo celebrar contrato individual con cada uno de sus empleados, ajustándose para dichos contratos, a las prevenciones relativas a este Reglamento y a las leyes sobre la materia".

Bien pudo haberse sostenido que en estricto derecho, y a falta de una determinación expresa que así lo estableciera, no podía aplicarse la Ley Federal del Trabajo como supletoria del Reglamento; sin embargo, tampoco podía procederse de esa forma y menos por quien ejercía funciones jurisdiccionales y teniendo como misión dar estructura al Reglamento a través de su aplicación a casos concretos; agregando además la interpretación dada al Reglamento que lejos de hacerlo nugatorio, suplía sus -- vacíos dando vida y realidad jurídica a sus disposiciones.

Tal vez sólo los antecedentes que definieron la convicción obrerista del Presidente Cárdenas dentro de un grave clima político, pueden explicar el hecho de que expidiera en una forma sorpresiva y sin aparente causa, el Reglamento de Trabajo

de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares; sin embargo, "... es de destacarse que el General Lázaro Cárdenas no registrara este acontecimiento en sus municiosas memorias, en las cuales no hace referencia alguna sobre los antecedentes o motivos que lo inspiraron para expedir el Reglamento Bancario"; (3) situación que puede confirmarse con el comentario que hace Eduardo Suárez, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público en el régimen Cardenista y quien refrendó con tal carácter el Reglamento Bancario, al confirmar: "Asimismo colaboré con Pani para formular la Ley de Instituciones de Crédito y la Ley de Títulos de Operaciones de Crédito, acompañado de Gómez Morín y de Palacios Macedo", (4) omitiendo cualquier comentario sobre el Reglamento Bancario.

Debido a la naturaleza especial de las funciones que desarrollaban las Instituciones de Crédito y Auxiliares, y a la influencia que ejercían en la economía general del país, el Reglamento de Trabajo colocaba a los empleados bancarios, en sus relaciones laborales, dentro de una categoría particular y diferente de la que la Ley Federal del Trabajo situaba a los demás trabajadores al servicio de los patrones en aquel tiempo; sin embargo, el empleado bancario no pierde en virtud del servicio especial que desempeñaba, el carácter de trabajador y, por lo tanto, sólo debe considerársele como objeto de excepción, en

---

(3) Gómez González, Arely.- El Régimen Laboral de los Trabajadores Bancarios. Editorial Porrúa, S. A. México, 1977, Pág. 106.

(4) Benítez, Fernando.- Entrevista con un solo tema: Lázaro Cárdenas. UNAM. México, 1979, Pág. 17.

aquellos puntos que, por razones de interés general, trata expresamente el Reglamento, como por ejemplo el relativo a la supresión del derecho de huelga.

De acuerdo a las leyes que directamente la rigen, la Comisión Nacional Bancaria carecía de facultades y de medios de coacción para hacer cumplir sus resoluciones en la materia de que se trata, que por otra parte, tampoco le confería el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios, motivo por el cual, la Comisión cesaba su intervención en el momento de que pronunciaba el laudo respectivo y lo sometía a la aprobación de la Secretaría de Hacienda.

Referente a esta primera Legislación Laboral Bancaria de 1937, a continuación se destacarán las prestaciones más relevantes que otorgaba ese Reglamento, excepción hecha de las prestaciones de carácter social, económico y cultural que serán analizadas en el inciso d) en una forma más detallada dentro de este mismo capítulo al compararlas con el Reglamento de 1953 y las reformas y adiciones al mismo, de 1972. El Reglamento de Trabajo de las Instituciones de Crédito y Auxiliares, constaba de 26 artículos sin ningún transitorio, de los cuales destacaban los siguientes:

El artículo 10. establecía que quedaban sujetos al Reglamento, los empleados de las Instituciones de Crédito y Auxiliares, considerando como empleados a las personas que tuvie

ran un contrato individual de trabajo con dichas empresas trabajando en su provecho de manera permanente un número de horas obligatorio a la semana y ejecutaran labores bajo su dirección.

El artículo 3o. por su parte, señalaba que los contratos sobre trabajos eventuales no quedaban sujetos al Reglamento, ya que los derechos y obligaciones de las partes se regulaban por lo establecido en el contrato de trabajo celebrado y por las disposiciones aplicables de la Ley Federal de Trabajo.

El artículo 5o. contemplaba la calidad de aprendiz por un período hasta de 3 meses, al final del cual si deseaban conservarlo, estaban obligados a considerarlo como empleado.

El artículo 8o. fijaba el salario mínimo de acuerdo con el que rigiera en cada localidad, aumentado en un 50%, el cual era considerado como salario mínimo bancario.

El artículo 9o. establecía una jornada de trabajo de 42 horas a la semana.

El artículo 12 otorgaba vacaciones de la siguiente forma:

De uno a diez años de servicios: 20 días.

De diez a quince años de servicios: 25 días.

De quince años de servicios en adelante: 30 -  
días.

El artículo 16 señalaba que se otorgaba por con  
cepto de participación de utilidades, el importe de un mes de --  
salario de los empleados.

El artículo 18 establecía que se otorgara la --  
cantidad de hasta cinco mil pesos por concepto de fallecimiento  
y gastos de defunción.

El artículo 21 facultaba a la Secretaría de Ha-  
cienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional -  
Bancaria, para resolver cualquier problema que surgiera entre --  
alguna institución y alguno o algunos de los miembros de su per-  
sonal por cualquier motivo que se relacionara con el trabajo, --  
así como para interpretar el Reglamento Bancario. En caso de -  
que los empleados inconformes no aceptaran el laudo que la Secre  
taría de Hacienda elaborara, podían acudir a la Junta Federal de  
Conciliación y Arbitraje para ventilar el asunto en forma ordina  
ria, mediante procedimiento en el que se le daba intervención a  
la Comisión Nacional Bancaria, para efecto de que sostuviera sus  
puntos de vista.

El artículo 24 establecía la obligación para las  
instituciones de formar sus propios Reglamentos Interiores de --  
Trabajo, los cuales debían contemplar las disposiciones relati--  
vas a la Ley, aplicables a la naturaleza especial del trabajo en  
esta clase de instituciones.

El artículo 25 prohibía la suspensión de labores en las instituciones de crédito, en las auxiliares de éstas y en las dependencias de ambas, causando la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realizaran.

No obstante las prestaciones señaladas anteriormente, este último artículo 26 del Reglamento Bancario, señalaba que los preceptos del mismo establecían el mínimo de privilegios que podían disfrutar los empleados que a él estaban sujetos, por lo que las instituciones de las que dependían, tenían plena libertad para mejorar las condiciones en forma individual o colectiva.

Este artículo, que fue conservado tanto en el Reglamento de 1953 como en sus respectivas reformas, representó -- para los empleados bancarios, al dejar abierta la posibilidad de incrementar sus prestaciones, un gran beneficio traducido en diversas prestaciones que paulatinamente fueron reflejadas en las posteriores legislaciones.

b) SEGUNDA LEGISLACION LABORAL BANCARIA DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1953.

Fue en el período legislativo correspondiente a 1953, es decir, 16 años después, que el entonces Presidente Adolfo Ruiz Cortines abrogó el Reglamento Bancario Cardenista promulgando uno nuevo el 22 de diciembre de 1953. (5). En ese lapso,

---

(5) Diario Oficial de la Federación.- 30 de diciembre de 1953.

México había logrado una evolución como nación progresista; los tiempos habían cambiado y se tenía que adecuar el primer Reglamento Bancario a las circunstancias de ese tiempo; la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social (6) brindaba a la clase trabajadora grandes beneficios de los cuales no podía exentarse a los empleados bancarios; lo que motivó, entre otras cosas, que el Presidente Ruiz Cortines expidiera el nuevo Reglamento Laboral Bancario; refrendado en esta ocasión por Antonio Carrillo Flores, titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por Adolfo López Mateos, titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; mejorando dicho Reglamento en cuanto a su estructura jurídica y a una más avanzada técnica legislativa.

De hecho, este nuevo Reglamento conserva todo el contenido del anterior, ya que sólo omite de aquél, la calidad de aprendiz de los empleados bancarios y la disposición de emitir por parte de las instituciones, en el término de un año, los beneficios para los casos de invalidez; disposiciones contempladas en los artículos 5o. y 22 respectivamente; aunque lo dispuesto en este último artículo se contempla y amplía en el artículo 25 de esta segunda legislación en comentario, toda vez que establece que los empleados o sus familiares a que se refiere la Ley del Seguro Social, gozarían en los términos de esa --

---

(6) Diario Oficial de la Federación.- 19 de enero de 1943.

Ley de reciente creación, de los beneficios correspondientes al - seguro de invalidez, entre otros.

Aparte de conservar todos los beneficios anteriores, esta nueva legislación laboral ofrece importantes cambios, - como lo es el hecho de que ahora habla de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, (7) a diferencia del anterior Reglamento que hablaba de Instituciones de Crédito y Auxiliares; -- así como que dichas Instituciones de Crédito y Organizaciones - - Auxiliares, en sustitución del Instituto Mexicano del Seguro So-- cial, cubrirían a sus empleados, importantes beneficios de seguri-- dad social.

La Lic. Gómez González señalaba equivocadamente al referirse a este Reglamento que: "Merece especial referencia el artículo 19, que no existía en el Reglamento anterior y que -- dispone que las labores nunca podrían suspenderse en las institu-- ciones de crédito y organizaciones auxiliares y en las dependen-- cias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Banca-- ria autorice. Cualquiera otra suspensión de labores, causaría la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realicen"; (8) sin embargo, al referirnos al Reglamento Bancario de 1937 y - comentar su artículo 25, quedó señalada la prohibición de suspen-- sión de labores, so pena de la terminación de la relación de - -- quien o quienes la realizaran.

---

(7) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxi-- liares, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de mayo de 1941.

(8) Gómez González, Arely.- Ob. cit., Pág. 108.

Como anteriormente se señalaba, este Reglamento no sólo conserva casi todo el contenido del anterior, sino que brinda a través de sus 42 artículos, mayores prestaciones a los empleados bancarios dentro de las que destacan las siguientes:

Otorgaba el 50% del sueldo del trabajador por concepto de prima vacacional sin perjuicio de su gratificación. (Art. 20).

Estipulaba que en caso de inconformidad por parte del interesado, podía recurrir a la Comisión Nacional Bancaria para que ésta determinara si había existido violación o falta grave y la procedencia o improcedencia del despido. (Art. 21).

Señalaba la obligación por parte de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, que en caso de fallecimiento de un empleado en servicio, le otorgara por concepto de fallecimiento y gastos de defunción a sus derechohabientes, una cantidad de hasta \$ 20,000.00 (Art. 28).

Contemplaba que la Comisión tendría en todo tiempo, las facultades necesarias para investigar, vigilar y tomar administrativamente las medidas necesarias con la finalidad de corregir las violaciones que se realizaran en perjuicio de sus empleados. (Art. 38).

Establecía que la Secretaría de Hacienda, a -- propuesta de la Comisión Nacional Bancaria, podía sancionar -- económicamente las infracciones a la Ley Federal del Trabajo o al Reglamento, con una multa hasta del uno por ciento del importe del capital pagado de la Institución u Organización Auxiliar de Crédito infractora. (Art. 42).

Estos artículos, que destacan por su contenido, y los que se refieren a las prestaciones de carácter social, -- económico y cultural, que serán comentados posteriormente en el inciso d), son una muestra palpable de los beneficios que este Reglamento otorgó a los empleados bancarios. Por su parte, la prensa nacional comentaba en aquel tiempo, la aparición de la - nueva legislación en los siguientes términos:

"Reglamento para mejorar a Empleados Bancarios. Aún cuando se mantiene el régimen actual que impide el ejerci-- cio del derecho de huelga a los empleados del sistema bancario mexicano privado del país, dados los trastornos públicos que -- podríán derivarse de movimientos de esta naturaleza, se estable-- cen garantías precisas y se determina en qué casos deberá inter-- venir la Comisión Nacional Bancaria para proteger al personal - de las Instituciones de Crédito". (9) Asimismo, comentaba que - "el salario mínimo se fija en \$ 12.00 y se conceden prestacio-- nes que no existían"; al referirse a la también nueva legislación

---

(9) Excélsior.- Martes 28 de diciembre de 1953. Pág. 1.

de seguridad social, indicaba que "El Reglamento mejora en lo general todas las prestaciones que señala la Ley del Seguro Social" (10).

c) REFORMAS Y ADICIONES A LA SEGUNDA LEGISLACION LABORAL BANCA-  
RIA DEL 13 DE JULIO DE 1972.

Cada uno de los Reglamentos, incluyendo las -- reformas y adiciones que ahora se comentarán, han representado, sin lugar a dudas, gran importancia en la época en que han surgido. Sin embargo, desde un particular punto de vista, son estas reformas y adiciones al Reglamento de 1953, (11) las que -- han desempeñado un importante papel en la estabilidad de las -- relaciones laborales de las Instituciones de Crédito y Organiza- ciones Auxiliares con sus empleados y en la economía del país.

Transcurrieron casi 19 años desde la promulga- ción del segundo Reglamento, a las reformas y adiciones de que fue objeto a través del Decreto promulgado por el Jefe del Eje- cutivo el 13 de julio de 1972, publicado en el Diario Oficial - de la Federación el 14 y en vigor al día siguiente. En esta -- ocasión dicho Decreto fue refrendado por Hugo B. Margáin, Secre- tario de Hacienda y Crédito Público y por Rafael Hernández - - Ochoa, Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

---

(10) Excélsior.- Jueves 31 de diciembre de 1953.- Pág. 1.

(11) Diario Oficial de la Federación.- 14 de julio de 1972.

Aunado al hecho de que habían transcurrido 19 años entre la publicación del segundo Reglamento Bancario y estas reformas y adiciones, se encuentra la promulgación de la -- nueva Ley Federal del Trabajo (12); motivo por el cual había -- que adecuar dicho Reglamento a esa época y sobre todo a la luz del nuevo ordenamiento laboral.

Antecedió al beneficio que se les otorgó a los empleados bancarios a través de estas reformas y adiciones, un movimiento laboral que efectuaron dichos empleados y del cual -- nos ocuparemos en el inciso j) del capítulo II del presente trabajo.

Un mes antes de la publicación de las reformas y adiciones al Reglamento, un grupo de empleados bancarios manifestaron al Presidente de la República: "Pedimos a usted, señor Presidente, que manteniendo un estatuto especial que fija las -- relaciones obrero-patronales en las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, dada la delicada función que el sistema bancario cumple en la economía nacional, y considerando su carácter de servicio público concesionado por el Estado, se reforme el actual Reglamento de los Empleados de las Institucio-- nes Bancarias". A su vez, el Presidente Echeverría les manifestó a los empleados bancarios su preocupación porque a ningún -- trabajador del país se le violen sus derechos, ofreciéndoles --

---

(12) Diario Oficial de la Federación.- 10. de abril de 1970.

continuar con el intercambio de ideas acerca de lo que habían expresado, asegurándoles que ello formaba parte de sus reflexiones así como el servir cada vez más a amplios sectores de mexicanos, buscando los caminos adecuados para un verdadero bienestar y progreso (13).

Estas reformas y adiciones de 1972, conservaron todas las prestaciones que el Reglamento establecía a favor de los empleados bancarios e incluyeron importantes prestaciones en su beneficio. Destacan entre otras, la reducción de la jornada de trabajo; la inclusión del convenio de subrogación de servicios que celebró la Asociación de Banqueros de México con el Instituto Mexicano del Seguro Social; el establecimiento de Oficinas de Quejas por parte de las Instituciones y el otorgamiento de un mes de sueldo por conceptos de aguinaldo con independencia de la participación de utilidades.

Fueron en total 11 artículos adicionados y 20 reformados, mismos que a continuación se menciona, excepción hecha de las prestaciones de carácter sociales, económicas y culturales, que serán tratadas en el tema siguiente:

Se otorga a los empleados eventuales, el derecho a las prestaciones que establecía el Reglamento y se omitieron los trabajadores a prueba. (Art. 3).

---

(13) Gómez González, Arely, ob. cit., Pág. 111.

Establece la obligación para las instituciones, de señalar en sus reglamentos interiores de trabajo, un sistema de retribución adicional a los sueldos que fijaran los tabuladores para compensar la antigüedad de los trabajadores (Art. 9 -- bis).

Otorga el importe de un mes de sueldo del trabajador por concepto de aguinaldo (Art. 13).

Se reduce a 40 horas semanales la jornada de -- trabajo (Art. 14).

Señala el límite de tres horas diarias y de -- tres veces a la semana el trabajo de tiempo extraordinario, así como la prohibición de emplear los servicios de las mujeres y de los menores de 14 años para tiempo extraordinario. (Art. 15).

Habiendo establecido el artículo 19 la prohibición de la suspensión de labores, se establece ahora que la propia Comisión podía ordenar la remoción de los funcionarios responsables de dicha suspensión, o si la gravedad del caso lo ameritaba, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con independencia de las sanciones administrativas que procediera, podía -- revocar la concesión correspondiente. (Art. 19 bis).

Otorga los beneficios por fallecimiento, no sólo a los beneficiarios del empleado en servicio, sino también a los beneficiarios de los pensionados; adiciona como prestación,-

el pago de los gastos funerarios y establece que la suma de esos beneficios no excederá de \$ 100,000.00; el Reglamento de 1953 -- señalaba como límite, la cantidad de \$ 20,000.00 (Art. 28).

Se faculta a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para tutelar los derechos de los trabajadores (Art. 38).

Señala la obligación para las instituciones de establecer oficinas de quejas para atender las reclamaciones de los empleados; debiendo informar mensualmente dichas oficinas de sus actividades a la Comisión (Art. 39 bis).

Se reconoce la antigüedad de los empleados que prestaran servicios interrumpidos en distintas instituciones de crédito pertenecientes a un mismo grupo financiero (Art. 43).

Los empleados de las instituciones gozarán de la prima de antigüedad señalada en la Ley Federal del Trabajo -- (Art. 44).

En ningún caso serán renunciables los derechos que establece el Reglamento y los demás que sean aplicables y -- favorezcan a los empleados (Art. 45).

Se prohíbe a las instituciones la imposición de multas a sus empleados por cualquier causa (Art. 46).

La Comisión podrá revisar los tabuladores de -- sueldos y demás prestaciones que se otorguen a los empleados cada

vez que se presente un desequilibrio entre los factores de la -  
producción (Art. 47).

Si el Segundo Reglamento Bancario mostraba, -  
en relación con el primero, una mejor estructura jurídica, co--  
rrespondiente a una más avanzada técnica legislativa, en estas  
reformas y adiciones se logra una notable mejoría, no sólo en -  
ese aspecto, sino que se le da una estructura más completa en -  
relación a otros Reglamentos. Es importante destacar que otor-  
ga de manera expresa dentro de su articulado, facultades a la -  
Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para, entre otras cosas,  
resolver cualquier inconformidad relativa a los escalafones de  
puestos; revisar los tabuladores de sueldos que formularan las  
instituciones y emitir su opinión para ser aprobadas por la Se-  
cretaría de Hacienda; aprobar los reglamentos interiores de traba  
jo y sus modificaciones; tutelar los derechos de los trabaja-  
dores; contar con un grupo permanente de inspectores dedicados  
exclusivamente a cuidar el cumplimiento de las obligaciones la-  
borales por parte de las instituciones y proveer lo necesario -  
para la debida y cabal aplicación del Reglamento.

Asimismo, establece que las instituciones de-  
berán ajustarse a las prevenciones del Reglamento y, en lo no -  
previsto, a las relativas de las leyes sobre la materia; apli-  
cando de esta forma, supletoriamente, la Ley Federal del Traba-  
jo. De la misma forma, dicho Reglamento estipula que los emplea  
dos de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

gozarán de algunas prestaciones señaladas en la Ley del Seguro Social, de acuerdo al Convenio de Subrogación de Servicios; situaciones que confirman la estructura de la segunda Legislación Laboral Bancaria, reformada y adicionada en 1972, misma que se dividió, en cuanto a su contenido, en 9 capítulos, siendo éstos:

- Capítulo I.- Del Personal de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- Capítulo II.- Escalafones y Tabulares.
- Capítulo III.- Salarios y Gratificaciones.
- Capítulo IV.- Jornada de Trabajo, Horas Extras, Vacaciones, Despido.
- Capítulo V.- Prestaciones de Carácter Cultural.
- Capítulo VI.- Prestaciones de Carácter Social.
- Capítulo VII.- Prestaciones de Carácter Económico
- Capítulo VIII.- Procedimiento Administrativo de Conciliación.
- Capítulo IX.- Disposiciones Generales.

La prensa calificó el Decreto de reformas y - - adiciones al Reglamento Bancario como "... una respuesta a las demandas de ese sector de empleados a fin de que se atiendan - - eficazmente sus derechos y aseguren una más equitativa distribución de la riqueza dentro de un clima de seguridad económica".

"El Lic. Margáin subrayó que para dar un sentido dinámico al régimen laboral de los empleados bancarios, se establece que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros cuidará de que se revisen en el sector bancario, los tabuladores de sueldos y -- las demás prestaciones de los empleados cada vez que se presente un desequilibrio entre los factores de la producción, a fin de armonizar los derechos entre el trabajo y el capital" (14).

d) EVALUACION COMPARATIVA DE LAS PRESTACIONES DE LOS REGLAMENTOS BANCARIOS.

Han quedado señaladas en forma genérica, las -- diversas prestaciones que reciben los empleados bancarios desde 1937 a la fecha; separando para este tema, las prestaciones de carácter social, económico y cultural por lo relevante de su contenido y acentuado beneficio que brindan a dichos empleados; cada una de estas prestaciones se irán comparando por separado de acuerdo a la evolución que hayan ido teniendo. Se menciona en primer lugar lo que señalaba el Reglamento Bancario de 1937; en segundo término lo que señalaba el Reglamento de 1953, para finalizar con lo estipulado por las reformas y adiciones de 1972.

Para estos efectos, se entiende por prestaciones de carácter social, aquellos beneficios referentes a --

(14) Excélsior.- Viernes 14 de julio de 1972.- Pág. 1.

servicios médicos, hospitalización, medicinas, pensiones, jubilaciones, incapacidades, etc., que el empleado recibe por disposición de una Ley, en este caso por la del Seguro Social, y que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares las otorgan en forma superior a las señaladas por dicha Ley.

Las prestaciones de carácter económico son aquellos beneficios que reciben los empleados en efectivo y en adición de las obligaciones pecuniarias a cargo de los patrones. En este renglón, los empleados bancarios son beneficiados considerablemente con este tipo de prestaciones, tanto en los préstamos a corto plazo que se otorgan para ayuda extraordinaria, como para los de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles, así como para los hipotecarios que cubren un interés del sólo 6% anual y el cual es considerado bajo en relación a los autorizados por el Banco de México para una operación normal, en cuyo caso ese interés puede superar el 30% anual.

Por lo que respecta a las prestaciones culturales, puede establecerse que son beneficios que buscan la superación de los empleados a través de la cultura, la capacitación y las actividades artísticas y deportivas, para cuyo efecto las Instituciones otorgan a sus empleados, cursos, seminarios, becas para cursos en el país y en el extranjero, clubes deportivos, bibliotecas y promoción de actividades artísticas.

#### d.1) PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL

En el Reglamento del '37, el empleado tenía -- derecho a atención médica y quirúrgica, medicina, hospitalización y aparatos ortopédicos que se consideraban donados al -- enfermo, cuando resultaran víctimas de enfermedades o accidentes no profesionales por espacio no mayor de seis meses; re-- cibían sueldo íntegro durante los tres primeros meses cuando hubieren sido víctimas de enfermedades o accidentes no profesionales, y medio sueldo los tres meses siguientes, pudiendo la institución dar por terminado el contrato de trabajo des-- pués de seis meses de enfermedad del empleado, previa indemni zación o concederle una pensión vitalicia de retiro si tenía derecho a ella.

En el Reglamento del '53, se aumenta ya a nueve meses el plazo de atención médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria así como los aparatos ortopédicos, en los ca-- sos de accidente que no sea de trabajo o enfermedad no profesional; se aumenta también a cuatro meses el pago de sueldo - íntegro y a cinco, el pago de medio sueldo mientras durara la inhabilitación.

En las reformas del '72, se amplía el plazo a 52 semanas para otorgar la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, así como los aparatos ortopédicos - para la misma enfermedad; se incluye también en estas reformas,

la asistencia dental y trabajos de prótesis; si el empleado queda incapacitado por una enfermedad no profesional o un accidente que no sea de trabajo, recibirá durante la incapacidad, su sueldo íntegro durante un plazo máximo de 52 semanas; pero si el empleado continúa enfermo, las instituciones prolongarán el tratamiento y el pago del sueldo hasta por 26 semanas más, que en relación a los Reglamentos anteriores -- representa un incremento considerable.

Por lo que respecta a las empleadas de las instituciones que daban a luz, el Reglamento del '37 señalaba -- como beneficio un mes de descanso pagado antes del alumbramiento y cuarenta y cinco días después; un mes de sueldo como -- ayuda extraordinaria y las facilidades que las Leyes del trabajo concedían durante el período de lactancia.

En el Reglamento del '53, se aumenta a 45 días -- de descanso pagados con sueldo íntegro, antes y después del alumbramiento; se otorga también la asistencia obstétrica necesaria, una canastilla y ayuda para lactancia en dinero o en especie hasta por seis meses.

En las reformas del '72, se incluye como beneficiaria a la esposa o concubina del empleado recibiendo como -- prestaciones la asistencia obstétrica, la canastilla y la ayuda en especie.

En cuanto a la pensión vitalicia de retiro, en --

el Reglamento del '37, el empleado tenía derecho a ella al - cumplir los 60 años de edad, pero era la institución quien - la imponía cuando, a su criterio, el empleado ya no podía de - sempear eficazmente sus labores. El monto de esta pensión - anual, se determinaba considerando un 1.5% por cada año de - servicios que el empleado haya prestado a la institución, -- aplicando el porcentaje así obtenido sobre el salario prome - dio anual percibido por el empleado durante todos sus años - de servicio a la institución.

Ya en el Reglamento del '53, se establecía que para poder obtener una pensión vitalicia de retiro, el - empleado debería de tener 55 años de edad y 35 de servicios ó 60 años de edad con cualquier antigüedad; asimismo, se - - aumenta a 2% la cantidad que determinaba el monto de la pen - sión anual y se modifica el promedio, ya que el porcentaje - obtenido, era aplicado sobre el promedio del último quinqu -enio de sueldos percibidos por el empleado.

En las reformas del '72, se aumentó a 2.5% la cantidad que determinaba el monto de la pensión y se in - cluía el aguinaldo anual para determinar el monto de la pen - sión.

Las prestaciones de carácter social hasta - aquí comentadas, son las que otorgaba el Reglamento Bancario de 1937, mismas que han sido comparadas y que como se ha --

visto, fueron incrementándose en beneficio no sólo de los empleados sino también de sus familiares. A continuación se -- anotarán las prestaciones también de carácter social que contemplaban tanto el Reglamento de 1953, como sus reformas y -- adiciones de 1972, y que no señalaba la primera Legislación - Laboral Bancaria.

En el Reglamento del '53, ya se establecía - que las instituciones cubrirían las prestaciones de carácter social en sustitución del Instituto Mexicano del Seguro So- - cial, incluyéndose también ahora, el beneficio de incapacidad a los empleados por accidente de trabajo o enfermedad profe-- sional, los cuales recibían durante la inhabilitación, su - - sueldo íntegro por un plazo máximo de 12 meses. Se especifica en este Reglamento que los empleados tenían ante el patrón, las mismas obligaciones que hubieran tenido ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; adiciona como importante prestación, la asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria - a la esposa, a la concubina a falta de aquélla y a los hijos - menores de edad del trabajador, por un plazo máximo de nueve - meses para la misma enfermedad; beneficia también a los empleados a prueba y a los temporales o eventuales otorgándoles asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria aunque - fuera sólo en casos de accidente de trabajo.

En las reformas del '72, ya se hace mención -- del convenio de subrogación celebrado entre la Asociación de -

Banqueros de México y el Instituto Mexicano del Seguro (15) asimismo, aumenta al doble el pago del sueldo íntegro a consecuencia de una incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional, es decir, 104 semanas; incrementa de nueve meses, a un año, el servicio de asistencia médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria a la esposa, a la concubina a falta de aquélla, a los hijos del empleado, menores de 21 años, solteros y que no trabajen y a los padres del empleado que vivan con él.

El Reglamento del '53, otorgaba en caso de incapacidad por enfermedad profesional o accidente de trabajo e invalidez, estando en servicio el empleado, un 20% más de los beneficios que en dinero establecía la Ley del Seguro Social; mientras que en las reformas del '72 se aumenta al 50% esa misma prestación. Por otra parte, tanto el Reglamento del '53 como sus reformas del '72, señalaban que los empleados o sus familiares gozarían, en los términos de la Ley del Seguro Social, correspondientes a los seguros de invalidez, vejez y cesantía en la edad avanzada, incluyendo el relativo a la dote matrimonial.

Estas son las prestaciones de carácter social que desde 1937 han venido recibiendo los empleados bancarios y que como ha podido observarse, se han incrementado en cada ocasión que ha sido necesario; destacando desde 1953 los beneficios en ese importante renglón, toda vez que a partir de 1943, al entrar en vigor la Ley del Seguro Social y establecer

(15) A este convenio de subrogación nos referiremos detalladamente en el inciso d) correspondiente al segundo capítulo.

Los beneficios que en materia de seguridad goza el trabajador mexicano, las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares no sólo las incluyeron como obligación para beneficio de sus empleados, sino que las superaron notablemente.

#### d.2) PRESTACIONES DE CARACTER ECONOMICO.

El Reglamento del '53 otorgaba a los empleados préstamos a corto plazo para necesidades extraordinarias consistentes en el importe de hasta tres meses de su sueldo, con un plazo de doce meses para pagar el préstamo sin causar éste ningún interés; préstamos hipotecarios a los empleados bancarios que tuvieran más de cinco años de servicios hasta por la cantidad de \$ 30,000.00 a plazo máximo de diez años para adquisición o construcción de casa habitación, con un interés no mayor del 8% calculado sobre saldos insolutos mientras el empleado prestara sus servicios en la institución u organización respectiva y sin que las amortizaciones de capital e interés excedieran del 30% de su sueldo mensual.

Estos préstamos hipotecarios que no otorgaba el primer Reglamento Bancario, fueron notablemente superados en las reformas del '72, al ascender el crédito hipotecario a \$ 100,000.00, mismo que podían utilizarlo para construcción, compra, ampliación o mejora de casa-habitación incluyendo, en

su caso, la compra del terreno; ampliándose el plazo para el pago de dicho crédito hasta 15 y 20 años; adicionan también - estas reformas del '72, los préstamos para la adquisición de bienes de consumo duradero, incluyendo automóviles de precio económico, cuyo monto máximo sería igual al importe de seis - meses del sueldo fijo del empleado, cuyo pago no debería exceder de 16 meses.

En lo referente a la adquisición de artículos de primera necesidad, el Reglamento del '53, establece -- que las instituciones harán los arreglos necesarios para que sus empleados adquieran con descuento no menor del 10% sobre los precios al menudeo de los artículos de primera necesidad señalados en el mismo Reglamento y en la medida proporcional a las necesidades del cónyuge del empleado e hijos menores -- que no trabajaran; se establecía también que las institucio-- nes darían facilidades de crédito a sus empleados para adquirir los artículos de primera necesidad hasta por una cantidad no mayor del 50% de su sueldo quincenal.

En las reformas del '72, además de lo antes señalado, se establecía la posibilidad de que las instituciones se asociaran para otorgar esta prestación si así obtuvieran mayor eficiencia y menores costos.

Por lo que respecta a la obtención de artícu-- los de vestir y calzado, tanto el Reglamento del '53, como --

sus reformas del '72, establecían que las instituciones deberían otorgar a sus empleados, facilidades para adquirir a crédito y con el descuento que se lograra obtener, dichos artículos; limitando estas adquisiciones a la capacidad económica -- del empleado, y que en ningún caso, el saldo a su cargo debía exceder del 15% de su sueldo durante un semestre.

#### d.3) PRESTACIONES DE CARACTER CULTURAL.

El Reglamento del '37 señalaba que las instituciones deberían establecer una biblioteca especializada para el servicio de sus empleados; la organización anual de cursos o conferencias para sus empleados sobre temas y materias que -- tuvieran conexión directa con sus actividades en la institu- -- ción; becas a sus empleados para cursos orales o por correspon- -- dencia incluyendo a los aprendices, y facilidades para el de- -- sarrollo de su cultura física sin perjuicio de las horas de -- labor.

Por lo que respecta al Reglamento del '53, éste además de otorgar lo que señalaba el primer Reglamento, establecía el número de becas que la institución debería de otorgar a sus empleados, comprendiendo éstas, el pago de las colegiaturas; también incluye el otorgamiento de becas para cursos en el extranjero a razón de una por cada diez de las becas ---

nacionales, debiendo cubrir éstas, pasajes, colegiaturas y -- una suma mensual para alimentos.

También en las reformas del '72, además de - contemplarse las prestaciones que señalaba el Reglamento del '53, se benefició a los empleados con la creación y establecimiento de centros de capacitación por parte de las instituciones de acuerdo con los sistemas de agrupación que determina-- ran en aquellas plazas en donde laboraran por lo menos 1,000 empleados bancarios; en los lugares donde laboraran menos de 1,000 empleados, las instituciones deberían establecer cursos de capacitación, pudiendo cumplir directamente estas obliga-- ciones o agruparse varias a fin de lograr una mayor eficiencia; la posibilidad de agruparse varias instituciones para el establecimiento de bibliotecas y de esta forma ofrecer un mejor y más amplio servicio, dicha agrupación también podría utilizar-- se para la organización de cursos, seminarios y conferencias - sobre materias relacionadas con la actividad bancaria; se se-- ñalaba también que las instituciones darían facilidades a sus empleados, sin perjuicio de sus labores, y promoverían even- - tos para el desarrollo de su cultura general y de sus facultades artísticas, así como para el desarrollo de su cultura fí-- sica a través de clubes deportivos que crearían las propias -- instituciones, de acuerdo con los sistemas de agrupación que - determinarían en todas aquellas plazas en donde laboraran 1,000 o más empleados bancarios. Estas reformas también establecían

que las instituciones estarían obligadas a cubrir por lo menos, el 50% de las cuotas de inscripción y las periódicas que, para solventar los gastos necesarios, correspondieran pagar a los clubes donde inscribieran a sus empleados, así como otorgar a los mismos facilidades para la práctica de los deportes.

#### d.4) OTRAS PRESTACIONES.

Durante el desarrollo del presente capítulo, se han analizado cada uno de los Reglamentos Bancarios desde las causas que motivaron su creación, hasta las prestaciones que otorgaran en su respectiva época. A continuación se señalan, en términos generales, los beneficios que las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito otorgaban a sus empleados, de acuerdo con las reformas y adiciones a la segunda legislación bancaria de 1953; se mencionarán únicamente los beneficios de estas reformas y adiciones porque como ha quedado señalado, cada Reglamento que ha sido emitido, no sólo conserva los derechos ya adquiridos de los empleados bancarios, sino que paulatinamente los ha ido incrementando. Para estos efectos, se omite lo señalado por la nueva legislación laboral bancaria (16) por el análisis que de ésta se hace en

---

(16) Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 1983.

el inciso a) del cuarto capítulo de este trabajo.

Estas prestaciones se señalan para puntualizar la diferencia que a la luz de las Leyes Federal del Trabajo, del Seguro Social o cualquier otra aplicable, otorgaran los Reglamentos Bancarios comentados.

- 1) Elaboración de escalafones en los cuales los empleados -- quedaban clasificados por actividades, categorías y antigüedad. ART. 8o.
- 2) Elaboración de tabuladores de sueldos sujetos a aprobación. ART. 10o.
- 3) Salario mínimo bancario aumentado en 50 por ciento en relación al salario mínimo general. Partiendo de esta base para todos los demás salarios. ART. 11.
- 4) Aguinaldo correspondiente a un mes de sueldo como mínimo -- con independencia de la participación en las utilidades. ART. 12.
- 5) Jornada de 40 horas a la semana. ART. 14.
- 6) Reglamentos Interiores de Trabajo que contemplaran las -- disposiciones del Reglamento Laboral Bancario y las demás aplicables, mismos que para su validez requerirían de -- aprobación.

- 7) Vacaciones de 20 a 30 días laborables de acuerdo a la antigüedad del empleado en la institución. ART. 20.
- 8) Prima de vacaciones del 50 por ciento correspondiente al sueldo de cada empleado. ART. 20.
- 9) Pensión vitalicia de retiro al empleado con cincuenta y cinco años de edad y treinta y cinco años de servicios o sesenta años de edad con cinco de servicios. ART. 26.
- 10) Pensión mensual mínima, equivalente al salario mínimo bancario mensual. ART. 27.
- 11) Pago en caso de fallecimiento y gastos funerarios de un empleado en servicio o de un pensionado, a sus beneficiarios, por una cantidad hasta de \$ 100,000.00. ART. 28.
- 12) Subsidio para renta de un 20 por ciento a empleados con salario hasta 5 por ciento superior al salario mínimo bancario. ART. 35.
- 13) Tutelaje de los derechos laborales por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. ART. 38.
- 14) Establecimiento de Oficinas de Quejas en cada una de las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito. ART. 39 bis.
- 15) Reconocimiento de antigüedad a los empleados por servicios

ininterrumpidos, prestados en distintas instituciones - de crédito pertenecientes a un mismo grupo financiero.

ART. 43.

- 16) Revisión de los tabuladores de sueldos al presentarse - un desequilibrio entre los factores de la producción, a fin de armonizar los derechos entre el trabajo y el capital.

## II.- MARCO LEGAL DE LAS RELACIONES LABORALES EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO.

### a) REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

Dentro del marco legal de las relaciones laborales de los empleados bancarios, destaca por su importancia el Reglamento de Trabajo de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, el cual es considerado como un instrumento fundamental por tratarse de la reglamentación que habría de regular las relaciones de trabajo de dichos empleados sobre bases y lineamientos generales que se han preservado hasta la fecha; perfeccionándose durante su vigencia, a las condiciones propias que presenta el progreso del país y el desarrollo del sistema bancario.

El Reglamento ha permitido, sin duda, que el trabajo se haya desarrollado en las especiales condiciones que exige su índole particular garantizando que el sistema de banca y crédito aporte su importante colaboración al desarrollo económico del país.

Como se ha señalado con anterioridad, el Reglamento Bancario no sólo ha protegido y tutelado los derechos de los empleados bancarios desde 1937, incrementando beneficios a favor

de ellos, sino ampliado atribuciones a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quien ha tenido la función de vigilar que se cumpla con las obligaciones a cargo de las Instituciones.

A partir del 1° de septiembre de 1982, y tomando en cuenta el profundo cambio que para el sistema bancario significó esta fecha, particularmente para las relaciones laborales, materia propia del presente estudio, (1) el Reglamento bancario prácticamente quedó inerte, toda vez que con el Decreto expropiatorio, se autoriza la creación de los sindicatos bancarios, cuya prohibición era lo que prácticamente hacía vivir al Reglamento, ejemplo de ello lo representan sus artículos 4° y 19° que establecían:

"ART. 4°.- Las instituciones y organizaciones, seleccionarán y contratarán libremente su personal, debiendo celebrar contrato individual con cada uno de sus empleados, ajustándose a las prevenciones de este Reglamento y en lo no previsto, a las relativas de las leyes sobre la materia".

"ART. 19°.- Las labores nunca se podrán suspender en las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquiera otra suspensión de labores, causará la terminación de los contratos de trabajo, de quienes la realicen".

Situaciones que propiciaban que los empleados bancarios al no poder agruparse, recurrieran como único recurso a -

(1) Por Decreto publicado en esa fecha en el Diario Oficial de la Federación, se expropia la Banca Privada, de cuyo desarrollo se hablará en el siguiente capítulo.

La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, quien facultada para el tutelaje de sus derechos laborales, se encargaba que las instituciones cumplieran con las obligaciones que les imponía el -- Reglamento Laboral Bancario; más sin embargo, al autorizarse la -- creación de los sindicatos bancarios, los empleados se agruparon para defender sus propios derechos; dejando de solicitar, a consecuencia de ello, la protección de la Comisión.

Es por lo tanto, a partir de la fecha anteriormente señalada, que de facto, el Reglamento deja de tener aplicación, aunque de iure continuara vigente, excepción hecha de las disposiciones que fueran contrarias a lo señalado en el Decreto expropiatorio, como lo es el hecho de la prohibición del derecho de huelga y del procedimiento administrativo de conciliación.

Ahora bien, el 1o. de enero de 1984, entra en vigor la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2) que sustituye al Reglamento Bancario, la cual recoge para los empleados del sector financiero, las prestaciones que venían disfrutando e inclusive otorga nuevos beneficios.

En consecuencia, es hasta la aparición de esta -- ley, cuando se define la situación jurídica del Reglamento de -- trabajo de los Empleados Bancarios, ya que en el contenido de es el nuevo ordenamiento legal, se señalan diferentes disposiciones

2) Diario Oficial de la Federación. 30 de diciembre de 1983.

de las contempladas en el Reglamento, y en el artículo segundo - transitorio de dicha Ley, se señala la derogación de las disposiciones que se opongan a lo establecido en ella; quedando consecuentemente abrogado el Reglamento que durante 47 años rigiera - las relaciones laborales de los empleados bancarios.

b) CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS EN MATERIA LABORAL.

Prácticamente desde su creación, la Comisión Nacional Bancaria ha emitido Circulares y Oficios Circulares que - contienen diversas disposiciones que elabora dentro de las facultades que la legislación correspondiente le otorga como Organismo encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, con la finalidad de cubrir las lagunas que tanto la Ley General de Instituciones de -- Crédito y Organizaciones Auxiliares y el Reglamento de Trabajo - de los Empleados Bancarios, en el caso que nos ocupa, presentaran así como la interpretación que pudiera hacerse a tales disposiciones legales para que sean cumplidas por parte de dichas Instituciones y Organizaciones.

Los fundamentos legales que facultan a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, para la expedición de disposiciones por medio de Circulares y Oficios Circulares, se encuentran en las siguientes Leyes y Reglamentos:

Ley que crea la Comisión Nacional Bancaria:

ART. 2o.- La Comisión tendrá las siguientes facultades:

II.- Proponer a la Secretaría de Hacienda - las providencias y Reglamentos que juzgue - convenientes para el mayor desarrollo de -- las operaciones bancarias en la República".

ART. 9o.- Al final de cada año, la Comisión rendirá un informe a la Secretaría de Hacienda sobre sus labores e incluirá en éste, aquellas recomendaciones que estime pertinentes inclusive las relativas a reformas a la legislación bancaria del país.

Ley General de Instituciones de Crédito y - Organizaciones Auxiliares:

ART. 164.- Serán facultades y deberes de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros:

"IV.- Establecer las normas necesarias para la aplicación de esta Ley y de los Reglamentos que para la ejecución de la misma dicte la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; coadyuvar con sus normas e instrucciones a la política de regulación monetaria que compete al Banco de México, siguiendo las instrucciones que reciba del mismo;

"VI.- Opinar sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda -- respecto a su aplicación";

Reglamento de Trabajo de los Empleados de - las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de - 1953.

"ART. 38.- La Comisión Nacional Bancaria -- tendrá en todo tiempo las facultades necesarias para investigar las condiciones en que se encuentren prestando sus servicios los - empleados de las instituciones y organizaciones auxiliares; para vigilar la debida - aplicación de la Ley Federal del Trabajo --

y del presente Reglamento; para tomar administrativamente todas las medidas necesarias, a fin de corregir las violaciones que en su caso se cometan o se hayan cometido a dichos cuerpos legales".

Reformas y Adiciones al Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios.

"ART. 38.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deberá tutelar los derechos laborales de los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y, en consecuencia, será responsable de vigilar -- que éstos se respeten. Para tal efecto tendrá en todo tiempo las facultades necesarias para investigar a las instituciones en que -- aquéllas se encuentren prestando sus servicios, proveyendo lo necesario para la debida y cabal aplicación del presente reglamento y demás disposiciones protectoras de los empleados. Con ese objeto, podrá tomar las medidas conducentes a fin de evitar o corregir las violaciones que se cometan a dichos cuerpos legales, a través de investigaciones directas que realice con ese propósito".

Para que una Circular u Oficio Circular tenga plena validez, deberá ser autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; para lo cual, tendrá que seguirse previamente el siguiente procedimiento: la Dirección encargada de elaborar -- un proyecto de circular de acuerdo al asunto de que se trate, -- pondrá a la consideración del Presidente de la Comisión, dicho -- proyecto, quien lo dará a conocer para aprobación al Comité Permanente del Organismo, quien a su vez dará a conocer tal criterio a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia -- que previa aprobación, autorizará a la Comisión para dar a cono-

cer el criterio de que se trate a través de Circular u Oficio -- Circular.

En la práctica, la diferencia entre Circulares y Oficios Circulares, consistía en que aquéllas eran dirigidas a todas las entidades que componen el sector financiero mexicano, mientras que éstos únicamente se dirigían a un solo grupo; por ejemplo, a los Bancos, a las Afianzadoras, a las Uniones de Crédito, a las Aseguradoras, a las Almacenadoras o las Financieras.

Al transcurso del tiempo, esta situación dejó de llevarse a cabo al girar el Organismo indistintamente, Circulares u Oficios Circulares a todas las entidades del sector financiero o a un solo grupo.

Algunas de las Circulares emitidas en materia laboral, son de vigencia temporal o de efectos transitorios de acuerdo con el asunto que traten; por ejemplo, aquélla en que las instituciones de fianzas, de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de enero de 1969, que reformó los artículos 75, 76 y 77 de su Ley Federal, deberían enviar la información requerida por la Comisión, en virtud de haber adoptado el carácter de organizaciones auxiliares de crédito y regir, consecuentemente, las relaciones con su personal por lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares;

dándoles a conocer asimismo, que corresponde a la Comisión, vigilar de la debida aplicación de la Ley Federal del Trabajo y del Reglamento Bancario. (3)

Ahora bien, esta Circular que en su tiempo cubrió adecuadamente su función, deja de tener vigencia en virtud de -- que la Ley Reglamentaria sólo regula las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones que presten el servicio público de Banca y Crédito, del Banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional.

De igual manera, existen otras Circulares que aún continúan teniendo vigencia en virtud de la importancia de su -- contenido. Tal es el caso de la que establece las bases para el cálculo de la prima de antigüedad, (4) la cual detalla, aún con más precisión que la misma Ley Federal del Trabajo, la forma en que debe cubrirse; ya que determina disposiciones favorables para los trabajadores bancarios, al señalar que deberá cubrirse la parte proporcional que les corresponda cuando no llegara a -- completarse el año de servicios; así como que la base para su -- cálculo, es el sueldo tabulado del empleado más la compensación de antigüedad, pero si la suma de estos conceptos excediera del importe del doble del salario mínimo bancario, se considerará dicho importe como base.

---

(3) Circular número 569 de fecha 5 de junio de 1966.

(4) Circular número 846 de fecha 31 de agosto de 1981.

c) REGLAMENTOS DE TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO.

Tanto los Reglamentos Bancarios como las reformas y adiciones de 1972, han plasmado dentro de su articulado, la -- obligación por parte de las instituciones de formular un Reglamento Interior de Trabajo; al respecto, el artículo 18 del Reglamento Bancario de 1953, reformado y adicionado en 1972, señala:

"ART. 18.- Las instituciones y organizaciones deberán formular sus reglamentos interiores de trabajo, cumpliendo con las disposiciones de este reglamento y las demás que les son -- aplicables.

"Dichos reglamentos interiores, así como sus modificaciones, deberán ser sometidos a la aprobación de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros sin cuyo requisito carecerán de validez.

"El incumplimiento de estas obligaciones afectará los derechos de los trabajadores y será motivo para que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplique a la institución u organización respectiva, las sanciones a que se refiere el artículo 42.

"Las instituciones y organizaciones deberán proporcionar a cada uno de sus empleados un ejemplar de su reglamento interior de trabajo, así como del presente reglamento".

Como puede observarse, la institución tenía la -- obligación de elaborar un Reglamento que contemplara lo estipulado por el Reglamento Bancario y demás disposiciones que le fueran aplicables, misma que deberían de presentar a la Comisión --

para que fuera aprobado, o en su caso, regresados con alguna observación o modificación; los Reglamentos Interiores de Trabajo sin la aprobación de la Comisión carecían de validez.

El mismo Reglamento Bancario establece en su artículo 36, que los preceptos señalados por él, serían los mínimos que podían disfrutar los empleados bancarios, y que las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares procurarían -- mejorar en todo lo posible los beneficios, ya fuera en forma individual o colectiva; por lo que los Reglamentos Interiores de Trabajo señalaban aparte de lo estipulado en el Reglamento Bancario, y de acuerdo a la Institución, toda vez que algunas de ellas cuentan con mayores recursos, más y mejores prestaciones en beneficio de sus empleados.

Cabe destacar que la Banca Nacional (5) siempre superó en prestaciones otorgadas a su personal, a la entonces Banca Privada; tal es el caso, por ejemplo, que mientras Bancoamer, Banco Nacional de México, Banco Sofimex, Banca Serfín, Ban-

---

(5) La Banca Nacional está compuesta por las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que fueron creadas por Ley, Decreto o Acuerdo, a diferencia de la que hasta el 31 de agosto de 1982, era Banca Privada, convertida al día siguiente en Banca Nacionalizada y a partir del 31 de agosto de 1983, en Sociedades Nacionales de Crédito.

co Mexicano Somex (6), etc., otorgan a sus empleados, un mes de sueldo por concepto de gratificación en cumplimiento al artículo 12 del Reglamento Bancario, Nacional Financiera otorga a su personal por el mismo concepto, 4 meses 20 días. (7). Generalmente, todas las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares superaban los beneficios señalados en el Reglamento Bancario aunque no en la proporción anteriormente señalada.

Así por ejemplo, algunas instituciones otorgaban a sus empleados premios en efectivo por 10, 15 ó 20 años de servicios cumplidos; licencias con y sin goce de sueldo; reducción en edad o antigüedad como requisito para jubilarse; premios en efectivo por puntualidad; pago de estacionamiento; más días de vacaciones por menos tiempo de servicio; mayor prima vacacional, etc.

Es básicamente ésta, la función primordial de los Reglamentos Interiores de Trabajo que particularizaron la norma general, incrementando según las posibilidades de cada una de las instituciones, las prestaciones de sus empleados. Los Reglamentos, como anteriormente se señaló, debían ser aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, incluyendo cualquier

---

6) Reglamento Interior de Trabajo de Banco Mexicano Somex, Artículo 57.

7) Reglamento Interior de Trabajo de Nacional Financiera, Artículo 92.

modificación. En los casos de aprobación, ésta no implicaba la derogación de ningún precepto que entrañara derechos y prestaciones a favor de los empleados que se otorgaran en exceso o en forma superior al Reglamento que se aprobara.

Para finalizar, es conveniente señalar que la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya no habla de Reglamentos Interiores de Trabajo, sino que ahora lo hace de Condiciones Generales de Trabajo, (8) las cuales deberán establecer los beneficios y prestaciones que disfruten los trabajadores, debiendo señalar los requisitos y características de los mismos; para cuyo efecto, "Las Instituciones mantendrán para sus trabajadores los derechos, beneficios y prestaciones que han venido otorgando y que sean superiores a las contenidas en este ordenamiento, las que quedarán consignadas en -- las Condiciones Generales de Trabajo". (9)

Ahora bien, al entrar en vigor esta Ley Reglamentaria el 1° de enero de 1984, quedó abrogado el Reglamento Bancario y, consecuentemente, los Reglamentos Interiores de Trabajo que encontraban su fundamento en el artículo 18 de dicho Reglamento, corrieron la misma suerte; sin embargo, "En tanto se ex--

---

(8) Artículo 18.

(9) Artículo 6°

piden las condiciones generales de trabajo de las instituciones, seguirán aplicándose los Reglamentos Interiores de Trabajo respectivos...", (10) concediéndoseles, para tal efecto, 3 meses a partir de la fecha de entrada en vigor de la Ley, tiempo en el que deberían haberse expedido las nuevas Condiciones Generales de Trabajo.

---

(10) Artículo Tercero Transitorio.

#### d) CONVENIO DE SUBROGACION DE SERVICIOS.

Antes de iniciar el desarrollo del tema que ahora nos ocupa, precisa determinar, en sentido lato, en virtud de no ser materia propiamente del presente trabajo, qué es el convenio. Al respecto, el Código Civil señala que "convenio es el -- acuerdo de dos o más personas para crear, transferir, modificar o extinguir obligaciones"; (11) mientras que a los contratos los define como "los convenios que producen o transfieren las obligaciones y derechos"; (12) por lo que se considera que este ordenamiento distingue al contrato como especie y al convenio, como género. Al respecto, Sánchez Meda califica como "bizantina" la diferencia entre convenio y contrato, toda vez que los principios relativos a los contratos se aplican a todos los convenios; (13) inclusive, las reformas a la Ley del Seguro Social que sirvieron de -- fundamento para la elaboración del convenio de subrogación, y a las cuales nos referiremos en seguida, manejan indistintamente -- ambos términos cuando se refieren a la celebración de un convenio entre el Instituto Mexicano del Seguro Social y un patrón o grupo de patrones. Moto Salazar también considera que el contrato es -- una especie dentro del género de los convenios (14). En conse----

---

(11) Artículo 1792.

(12) Artículo 1793.

(13) Sánchez Meda, Ramón.- De los Contratos Civiles.- Editorial Porrúa, S.A.- México. 1978, pág. 5.

(14) Moto Salazar, Efraín.- Elementos de Derecho.- Editorial Porrúa, S.A.- México, 1977, pág. 253.

uencia, puede resumirse que el contrato se distingue del convenio en que éste crea, modifica, transfiere y extingue obligaciones, en tanto que aquél sólo crea, transfiere o modifica obligaciones.

El Convenio de Subrogación de Servicios es un convenio mediante el cual el Instituto Mexicano del Seguro Social y la Asociación de Banqueros de México, en representación de esta última de las entidades del sector financiero, acuerdan que las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares suministran directamente a sus empleados y a los familiares derechohabientes de éstos, las prestaciones en especie y en dinero que establece el artículo 23 del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, quedando el Instituto relevado de otorgar las prestaciones del Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales y de Enfermedades no Profesionales y Maternidad.

Este convenio fue celebrado el 22 de abril de 1957 por tiempo indefinido, habiendo acordado ambas partes que entrara en vigor el 1o. de marzo de ese mismo año, fundamentando la celebración de dicho convenio en las fracciones III y IV del artículo 65 de la Ley del Seguro Social (15) que faculta al Instituto, previa autorización de su Consejo Técnico, a celebrar contratos con quienes tuvieran establecidos servicios ---

15) Reformada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1956.

médicos y hospitalarios; y en los artículos 23, 24, 25 y 30 del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares del 22 de diciembre de 1953, que se refieren a las prestaciones de carácter social, comentadas ya en el inciso d.1) del capítulo anterior.

En la actualidad, el Convenio de Subrogación de Servicios sigue vigente, toda vez que el artículo 17 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así lo establece.

En términos generales, el convenio de subrogación de servicios destaca lo siguiente:

- El personal a prueba a que se refería el Reglamento Bancario de 1953, quedó excluido del Régimen de Seguridad Social para los efectos de dicho convenio.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social queda desligado de todas las obligaciones y responsabilidades para el suministro de las prestaciones a que está obligado de acuerdo con las disposiciones que lo rigen.
- Las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares se encuentran obligadas a liquidar el importe total de sus cotizaciones mediante el pago en efectivo.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social deberá entregar a las

instituciones de crédito, el 73 por ciento de las cuotas que -  
corresponde pagar a sus empleados y a los beneficiarios lega--  
les de éstos, pensionados por el Instituto, para cubrir las --  
prestaciones que quedan a cargo de aquéllas.

El Instituto únicamente proporcionará a los empleados de las -  
Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, las si--  
guientes prestaciones:

"I.- En el ramo de Riesgos Profesionales.

- a) El pago de indemnizaciones Globales o de Pensiones por siniestros ocurridos a los empleados.
- b) El pago de pensiones de viudez y or--  
fandad a los familiares derechohabien--  
tes de los empleados fallecidos por -  
causa profesional.
- c) El pago de pensiones a los ascendien--  
tes de los empleados fallecidos por -  
causa profesional, a falta de esposa,  
compañera e hijos menores de 16 años".

"II.- En el ramo de Invalidez, Vejez, Ce--  
santía en Edad Avanzada y Muerte.

- a) El pago de pensiones de Invalidez no--  
Profesional a los empleados.
- b) El pago de pensiones de Vejez y de --  
Cesantía en Edad Avanzada a los em---  
pleados.
- c) El pago de pensiones de Viudez y Or--  
fandad a los familiares derechohabien--  
tes de los empleados fallecidos, inde--  
pendientemente de lo establecido en -  
el artículo 28 del Reglamento de Tra--  
bajo".

d) El pago de dote nupcial a los empleados".

- Las prestaciones señaladas anteriormente se otorgarán en los términos y condiciones establecidas por la Ley del Seguro Social y sus Reglamentos vigentes.
- Las valuaciones de incapacidades parciales o totales permanentes derivadas de riesgos profesionales realizados, así como la calificación de invalidez, serán efectuadas exclusivamente por médicos del Instituto Mexicano del Seguro Social, las que estarán facultadas para obtener los informes que estime convenientes de parte de las Instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.
- Las Instituciones de Crédito y las Organizaciones Auxiliares quedan obligadas a afiliar ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, al personal a sus órdenes que se encuentre sujeto al Régimen del Seguro obligatorio y a proporcionar todos los datos y avisos necesarios al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- El Instituto Mexicano del Seguro Social no tendrá ninguna ingerencia ni responsabilidad provenientes de los contratos de trabajo que las Instituciones tengan celebrados con el personal médico, enfermeras, empleados administrativos y servidumbre -- destinadas a la prestación de los servicios médicos que quedan a su cargo; por lo que el Instituto por ningún motivo asumirá

el carácter de patrón sustituto. (16)

El convenio fue celebrado por tiempo indefinido. (17)

Establece como causas de terminación:

- a) La falta de cumplimiento por parte de una o más de las instituciones, de cualquiera de las estipulaciones del convenio, afecta la terminación sólo a la o las instituciones infractoras.
- b) Por acuerdo de las partes, y
- c) Por falta de pago al Instituto Mexicano del Seguro Social - por un término mayor de 6 meses de las cuotas obrero-patronales a cargo de las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, en los términos de la Ley del Seguro Social.

---

16) Los Reglamentos Interiores de Trabajo de las Instituciones, establecen la obligación de que éstas otorguen a sus empleados, servicio médico de primeros auxilios en los locales -- que ocupan, y es precisamente a las personas que presten este servicio, a que se refiere la cláusula en comentario.

17) Supra.- Pág. 50.

e) LEY FEDERAL DEL TRABAJO. -

Dando cumplimiento al original artículo 123 - de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en todos los Estados de la República se expidieron leyes del trabajo con el objeto de proteger y tutelar a la clase trabajadora; cuidando de esta forma, las relaciones entre obreros y patronos con las bases establecidas en el propio artículo 123. Es así como -- por ejemplo, en el Distrito Federal se expiden los Reglamentos de la Jornada de Trabajo en los Establecimientos Comerciales del Distrito Federal, y el de las Juntas de Conciliación y Arbitraje en el Distrito Federal; protegiendo de esta manera, en cada entidad-Federativa, los derechos laborales de los trabajadores. (18)

En 1929, las reformas constitucionales al --- artículo 73, facultaron al Congreso de la Unión para expedir las- leyes reglamentarias del artículo 123; sin embargo, no es sino -- hasta 1931 cuando se expide la primera Ley Federal del Trabajo, - la cual es considerada ya desde aquel tiempo, de acuerdo a la --- exposición de motivos de la misma, como "marcadamente proteccio-- nista". (19)

---

18) Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A.- México, 1981, pág. 159.

19) Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de agosto de 1931.

Esta primera Ley Federal del Trabajo no tenía aplicación para los empleados bancarios, toda vez que se regulaban sus relaciones laborales exclusivamente por el Reglamento Bancario de 1937. No fue sino hasta la segunda legislación laboral bancaria, en 1953, cuando implícitamente se menciona la aplicación supletoria de dicha Ley (20).

En 1970 se publica la nueva Ley Federal del Trabajo (21) que abroga la de 1931, misma que tiene una mayor aplicación suplementaria en las reformas y adiciones de 1972, que se hicieron al Reglamento Bancario de 1953. Situación que se confirma al entrar en vigor el 1o. de enero de 1984, la Ley que sustituye el Reglamento Bancario, la cual establece en el segundo párrafo del artículo 5o., que en lo no previsto por dicha Ley, se aplicarán supletoriamente, entre otras, la Ley Federal del Trabajo.

Se le ha dado esa aplicación supletoria, en virtud de que los empleados bancarios estaban regidos laboralmente por el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y éste, no obstante que otorgaba, como ha quedado señalado, mejores pres

---

(20) Artículo 4o. y 38 del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

(21) Diario Oficial de la Federación. 1o. de abril de 1970.

taciones que la Ley misma, no tiene la extensión ni los procedimientos de dicha Ley; y como ésta es de carácter Federal y - el Derecho Laboral Mexicano, además de contener normas protectoristas de los trabajadores, tiene normas que el Doctor Trueba Urbina denomina como reivindicatorias, complementa la seguridad y beneficio laboral de los empleados bancarios (22).

f) COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

"Las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos podrán contar con órganos administrativos desconcentrados para mejor atención y eficiente despacho de -- los asuntos de su competencia, los cuales estarán jerárquicamente subordinados y tendrán facultades específicas para resolver sobre la materia de su competencia"(23).

El órgano administrativo desconcentrado, - siempre dependerá del Poder Ejecutivo, ya sea de una Secretaría o de un Departamento de Estado, para cumplir con su cometido; contando para dichos efectos, con una limitada auto--

---

(22) Trueba Urbina, Alberto. Ob. cit. Pág. 132.

(23) Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creada por Decreto del 24 de diciembre - de 1976, la cual abroga la Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 23 de diciembre de 1958.

mía en virtud de carecer de facultades para tomar decisiones - de trascendencia, ya que es el órgano del que dependa, quien - toma tales decisiones. En el caso particular de la Comisión - Nacional Bancaria y de Seguros, como órgano desconcentrado que es, corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizarle a emitir criterios de importancia o trascendencia.

Sobre el particular, el Doctor Acosta Romero opina que la desconcentración "consiste en una forma de organización administrativa en la cual se otorgan al órgano desconcentrado, determinadas facultades de decisión y ejecución, - limitadas por medio de diferentes normas legales que les permite actuar con mayor rapidez, eficacia y flexibilidad, así como el tener un manejo autónomo de su presupuesto o de su patrimonio, sin dejar de existir el nexo de jerarquía" (24).

Del comentado artículo 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se desprende que los organismos desconcentrados se caracterizan por la subordinación a una dependencia del Poder Ejecutivo Federal; por las limitadas facultades de decisión y ejecución que tienen y porque carecen de personalidad jurídica y patrimonio propio.

En este sentido, la Comisión Nacional Banca-

---

(24) Acosta Romero, Miguel.- Derecho Bancario.- Editorial Porrúa, S. A. México, 1983. Pág. 37.

ria y de Seguros está dotada de atribuciones que la Ley Bancaria confiere, sin embargo, sus decisiones o acuerdos son confirmados o vetados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual, el Presidente de la Comisión pone a consideración del Comité Permanente del Organismo un nuevo criterio, el que hace del conocimiento de la Secretaría de Hacienda y -- Crédito Público y si ésta lo aprueba, entonces podrá darlo a conocer o aplicar según sea el caso.

#### f.1.) ANTECEDENTES

La Comisión Nacional Bancaria fue creada por Decreto Presidencial como Organismo incorporado a la Secretaría de Hacienda, dotado de autonomía y facultades necesarias para vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales relativas a la organización y al régimen bancario; proporcionar a la Secretaría de Hacienda criterios para una eficaz regulación de las -- operaciones bancarias; practicar inspecciones a las instituciones; formular y publicar anualmente las estadísticas bancarias y actuar como cuerpo consultivo de las autoridades bancarias -- (25).

Al paso del tiempo, y debido a la evolución

---

(25) Diario Oficial de la Federación.- 31 de diciembre de 1924.

y cambios de tipo financiero que se iban presentando en el país así como a la creación y adecuaciones de diversas Leyes y Reglamentos, se atribuyeron a la Comisión Nacional Bancaria nuevas funciones como las de inspección y vigilancia a las Instituciones de Fianzas (26).

Asimismo, al adicionarse el artículo 160 bis de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares (27), las funciones de inspección a las instituciones de Seguros que correspondían a la Secretaría de Hacienda, se le otorgan a la Comisión Nacional Bancaria para que las ejerciera a partir del 30 de diciembre de 1970, quien desde esa fecha cambia su denominación por la de Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

En 1972, al reformarse y adicionarse el Reglamento de Trabajo de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, se confiere a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros amplias facultades de inspección y vigilancia sobre las instituciones del sector financiero y de tutela de los derechos de sus empleados, creándose para tal efecto la Dirección de Asuntos Laborales y a la cual nos referimos ampliamente en el inciso f.4.) del presente capítulo.

---

(26) Supra.- Págs. 41 y 42.

(27) Diario Oficial de la Federación.- 29 de diciembre de 1970.

## f.2.) MARCO JURIDICO

Se entiende por marco jurídico, las bases - legales en las que se establecen las atribuciones y funciones de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, mismas que se - encuentran en numerosos cuerpos y disposiciones legales a los que por no ser materia del presente trabajo, sólo nos referimos en forma genérica, toda vez que en el capítulo anterior, así - como en los incisos a), b), c), d) y e) del presente capítulo, se trataron los fundamentos legales base del presente trabajo; por lo que de manera enunciativa, puede establecerse que el -- Marco Jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros,- se encuentra en las siguientes Leyes y Reglamentos.

- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones - Auxiliares.
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Instituciones de Seguros.
- Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
- Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- Ley de Quiebras y Suspensión de Pagos.
- Ley Orgánica del Banco de México.
- Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito.

- Reglamento interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.
- Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.
- Reglamento de Inspección Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito.

### f.3.) ATRIBUCIONES

En el inciso inmediato anterior, se señaló el marco jurídico de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, del que se extraen las atribuciones que le corresponden como Organismo encargado de la inspección y vigilancia de las entidades del sector financiero mexicano, las cuales también se señalarán sólo de manera enunciativa en virtud de que de ellas, únicamente nos seguiremos refiriendo, para efectos del presente trabajo, a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares y la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 Constitucional; por lo que también en forma genérica, a continuación se mencionan las siguientes atribuciones:

- Inspeccionar y vigilar a las instituciones de crédito y or-

ganizaciones auxiliares, incluyendo las instituciones de -- fianzas y de seguros.

- Actuar como cuerpo de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y realizar los estudios que ésta le encomienda.
- Presentar a la misma Secretaría y al Banco de México, las sugerencias, mociones y ponencias relativas al régimen bancario, de seguros y de fianzas.
- Formular y publicar las estadísticas bancarias y de seguros.
- Otorgar concesiones a las uniones de crédito.
- Intervenir en materia fiscal en los casos que las Leyes le atribuyen.
- Tramitar el procedimiento conciliatorio y, en su caso, el -- juicio arbitral cuando existan reclamaciones contra las ins-- tituciones de seguros.
- Tramitar el procedimiento conciliatorio y, en su caso, el -- arbitraje en amigable composición o de estricto derecho -- cuando existan reclamaciones de los cuentahabientes en con-- tra de las instituciones y sociedades nacionales de crédito.
- Llevar el registro de las instituciones y organizaciones -- auxiliares de crédito así como emitir opinión para revocar-- les la concesión a las mismas (28).

Como atribución general en materia laboral,

- 
- (28) A raíz de la expropiación de la Banca, ya no se otorgan concesiones a particulares para el ejercicio público de banca y crédito, así como tampoco se revocan las concesiones que se otorgaban antes de la expropiación.

Le correspondía vigilar el cumplimiento del Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de acuerdo a lo que establecía el artículo 38 de dicho Reglamento, mismo que preveía que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, debería tutelar los derechos laborales de los empleados de las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, y en consecuencia, sería responsable de vigilar que éstos se respetaran. Teniendo para tal efecto en todo tiempo, las facultades necesarias para investigar a las instituciones en que aquéllos se encontraran prestando sus servicios, proveyendo lo necesario para la debida y cabal aplicación del Reglamento y demás disposiciones protectoras de los empleados. Con ese objeto, podía tomar las medidas conducentes a fin de evitar o corregir las violaciones que se cometieran a dichos cuerpos legales a través de investigaciones directas que realizara con ese propósito, y que en todos los casos, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, procedía supliendo la deficiencia de la queja en beneficio de los empleados (29).

---

(29) A partir del 1o. de enero de 1984, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, deja de llevar el procedimiento administrativo de conciliación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria de la -- fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 constitucional, al otorgarle al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, tal función.

#### f.4.) DIRECCION DE ASUNTOS LABORALES

Dentro del desarrollo del presente trabajo, - el tema que ahora nos ocupa, correspondiente a la Dirección de Asuntos Laborales, es, sin lugar a dudas, uno de los más importantes; donde puede decirse con seguridad que lo cuantitativo -cede preeminencia a lo cualitativo.

Antes de que se estableciera la Dirección de Asuntos Laborales, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros - desarrollaba su política de inspección y vigilancia en el campo laboral y su intervención conciliatoria en los conflictos que - se suscitaban, a través de la Subdirección Jurídica, la que desarrollaba tal función como una más de las que conformaban su - campo de competencia.

La Subdirección Jurídica dictaba resoluciones en los conflictos individuales que surgían entre las instituciones y sus empleados, después de seguir un procedimiento administrativo y desahogaba las consultas que le eran planteadas tanto por las instituciones como por los empleados. También se ocupaba de revisar y aprobar, en su caso, los reglamentos interiores de trabajo, los contratos individuales de trabajo y los tabuladores de sueldos de cada institución.

El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria

y de Seguros hizo del conocimiento público a través de un desplegado (30), y en forma más particular a todas las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito (31), que como consecuencia del Decreto que reformaba y adicionaba el Reglamento de Trabajo de las Instituciones de Crédito y Organizaciones -- Auxiliares y al cual nos hemos referido ya, se creaba la Dirección de Asuntos Laborales, dependiente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

El artículo 38 reformado del referido Decreto establece expresamente que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, deberá tutelar los derechos de los empleados bancarios y, en consecuencia, será responsable de vigilar que éstos se respeten. Para ese efecto, le confiere las facultades necesarias para investigar a las referidas instituciones de crédito y organizaciones auxiliares, proveyendo lo necesario para la debida y cabal aplicación del Reglamento y demás disposiciones protectoras de los empleados. Con ese mismo objeto podía tomar las medidas conducentes a fin de evitar o corregir las violaciones que se cometieran a dichos cuerpos legales, a través de investigaciones directas que con ese propósito debía de realizar.

---

(30) Excélsior.- 15 de julio de 1972. Pág. 12.

(31) Oficio Circular No. 30699 - 809 de fecha 15 de julio de 1972.

El artículo 39 reformado, establece que a - - efecto de que la Comisión pueda cumplir adecuadamente con la obligación que le impone el artículo anteriormente comentado, deberá contar con un grupo permanente de inspectores que se dediquen exclusivamente a vigilar el cumplimiento de las obligaciones laborales por parte de las instituciones y organizaciones; estableciendo además oficinas regionales en las plazas que considere necesario para ejercer una estrecha vigilancia sobre esa materia en todas las instituciones de la República.

Para poder dar cumplimiento eficaz a las obligaciones anteriores, se creó la Dirección de Asuntos Laborales para que tuviera bajo su cuidado directo todas las funciones encaminadas al mejor cumplimiento de las disposiciones que han quedado expresadas con anterioridad, así como para vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo y demás instrumentos legales de carácter laboral por parte de las instituciones del sector financiero; establecer criterios para su interpretación; asesorar a los trabajadores bancarios y conciliar los intereses en conflicto derivados de su relación laboral.

Las siguientes son sólo algunas de las más importantes atribuciones encomendadas a dicha Dirección:

- Vigilar en general el cumplimiento del Reglamento de Trabajo

de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

- Vigilar que los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares celebren los contratos de trabajo en los términos del Reglamento respectivo.
- Examinar los tabuladores de sueldos para verificar si se ajustan al Reglamento Laboral Bancario.
- Aprobar los Reglamentos Interiores de Trabajo de las instituciones y organizaciones auxiliares del sector financiero.
- Remover a los funcionarios responsables de la suspensión indebida de labores y en su caso, proponer a la Secretaría de Hacienda la revocación de la concesión.
- Vigilar que las liquidaciones por causa de despido se hagan de acuerdo con el Reglamento.
- Vigilar la creación y cumplimiento de la capacitación laboral bancaria.
- Vigilar que no se excluya del servicio médico a ningún familiar del empleado que tenga el derecho.
- Vigilar el otorgamiento del subsidio por concepto de renta a los empleados jefes de familia
- Promover el mejoramiento de los beneficios que otorga el Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios.
- Llevar el procedimiento administrativo de conciliación con motivo de los conflictos entre las instituciones y organizaciones y sus empleados.
- Reglamentar y vigilar el funcionamiento de las oficinas de quejas de las instituciones y organizaciones del sector financiero.
- Reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las -

violaciones de las instituciones y organizaciones en las relaciones de trabajo.

- Vigilar la continuidad de los derechos de antigüedad en las instituciones que formen grupo financiero.
- Vigilar la vigencia de los derechos y prestaciones que disfruten los empleados, y que sean superiores a los establecidos en el Reglamento Laboral Bancario.
- Promover lo necesario para la debida y cabal aplicación del Reglamento de Trabajo y demás disposiciones protectoras de los empleados.
- Tomar las medidas conducentes a fin de evitar o corregir -- las violaciones que se cometan al Reglamento de Trabajo y -- demás disposiciones protectoras de los empleados.
- Suplir la deficiencia de la queja de los empleados de las -- instituciones y organizaciones del sector financiero, en su beneficio.
- Vigilar el cumplimiento del calendario de labores de las -- instituciones y organizaciones auxiliares del sector financiero.

La Dirección de Asuntos Laborales estaba com--  
puesta de la siguiente forma: (32)

- Dirección
- Subdirección
- Subdirección
- Departamento de Procedimientos y Quejas

---

(32) Durante el desarrollo del presente tema, se ha venido utilizando el tiempo pretérito al referirnos a la Dirección de -- Asuntos Laborales con la finalidad de mostrar cómo desarrolló su importante función a lo largo de diez años y medio y no como actualmente se encuentra.

- Sección de Quejas
- Sección de Procedimientos
- Departamento de Legislación y Consulta
  - Sección de Legislación
  - Sección de Consulta
- Departamento de Inspección, Vigilancia y Control
  - Sección de Inspección
  - Sección de Vigilancia y Control
- Departamento de Asuntos Salariales y del Empleo
  - Sección de Tabuladores
  - Sección de Escalafones y Empleos
- Departamento de Capacitación y Desarrollo
  - Sección de Capacitación
  - Sección de Desarrollo

A sólo un año de haber iniciado sus labores, -  
 la Dirección de Asuntos Laborales ya había logrado notables --  
 avances sobre: (33)

Inspecciones laborales de carácter general que permitie--  
 ron mejorar las condiciones generales de trabajo del per--  
 sonal.

Conciliaciones de intereses que evitaron la substanciación  
 del procedimiento administrativo de conciliación.

Laudos dictados resolviendo los conflictos laborales.

---

(33) Estos logros fueron consolidándose aún más con el paso -  
 del tiempo y por nuevas funciones que le fueron asig--  
 nadas.

Autorizaciones para el establecimiento de oficinas de quejas.

Reglamentos Interiores de Trabajo aprobados, ajustándolos a las disposiciones proteccionistas de carácter laboral.

Asuntos sometidos a la consideración de la Comisión Consultiva de Asuntos Laborales (34).

Circulares emitidas en materia laboral.

Emplazamientos a las instituciones y organizaciones del sector financiero.

La Dirección de Asuntos Laborales conocía completamente la situación que prevalecía en el seno de las instituciones por medio de la audiencia diaria que concedía a los empleados bancarios; por los informes de las visitas de inspección realizadas; por los reportes de las oficinas de quejas que mensualmente le enviaban las instituciones y organismos y por las quejas que por escrito recibía. Por otra parte, la situación laboral que prevalecía antes de la creación de la Dirección, los medios de allegarse ésta la información, y la atinada dirección de su titular, dieron pauta a la obtención de los logros alcanzados durante su vigencia y al reconocimiento de los mismos empleados bancarios.

---

(34) Esta comisión, integrada por representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y de la propia Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, se encargaba de aprobar nuevos criterios en materia laboral.

Asimismo, las labores que realizaba la Dirección de Asuntos Laborales dieron clara muestra de la importancia que las autoridades otorgaron a las relaciones entre las instituciones y sus empleados, así como la eficiencia en el desempeño de su cometido a través de su intervención directa, misma que permitió la obtención de pagos a favor de los empleados bancarios por los siguientes conceptos: horas extras, compensación de -- antigüedad, prima de vacaciones, prima de antigüedad, trabajo en días de descanso, gratificaciones, liquidaciones por renuncia, indemnizaciones, subsidio para renta, canastilla, salario mínimo bancario, servicio médico y retabulación y nivelación de -- sueldos.

La causa exacta del valor de esta Dirección no - he logrado determinarla. Quizá fue el desarrollo alcanzado y - los resultados obtenidos; es probable que haya sido la importan - te función que le fue asignada, o bien, la directriz que su titular le trazó a lo largo de la existencia de la misma; o tal - vez fue el conjunto de todo lo anterior lo que trajo como conse - cuencia el armónico desarrollo obtenido.

En un artículo que el Director de Asuntos Labo - rales elaboró con motivo del décimo aniversario de la creación de la Dirección (35) éste hace un interesante análisis de lo --

---

(35) Revista Nueva Imagen.- Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, No. 10. Julio de 1982.

logrado por la Dirección desde su creación y durante sus más - de 10 años de actividad; en ese mismo documento, el profesio-- nista, en un gesto que lo pinta de cuerpo entero, hace un reco-- nocimiento público, en sus calidades de Presidente de la Comi-- sión Nacional Bancaria y de Seguros, "al fundador de dicha Di-- rección y al digno y atinado continuador de la misma"; recono-- cimiento en el que el personaje aludido logra honrarse, por su honestidad, al honrar a los expresidentes de la Comisión duran-- te cuyas gestiones se desarrolló dicha Dirección.

#### f.5.) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACION

Los conflictos laborales entre los empleados -- bancarios y las instituciones y organizaciones auxiliares de -- crédito, se resolvían por medio de un laudo elaborado por la - Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. A raíz de las refor-- mas procesales a la Ley Laboral del Trabajo, en vigor a partir del 1o. de mayo de 1980, (36) la Comisión Nacional Bancaria,- respecto del procedimiento administrativo de Conciliación ya - establecido para conciliar los conflictos entre los empleados y las instituciones, teniendo como objetivo principal, lo se-- ñalado por las reformas procesales dicha Ley en el sentido de que el Derecho del Trabajo además de la gratuidad, tendrá como

---

(36) Diario Oficial de la Federación.- 4 de enero de 1980.

características el de ser público, inmediato y predominantemente oral (37), fijó las reglas de adecuación y sujeción para dicho procedimiento.

En la exposición de motivos de la Reforma Procesal del Trabajo, se establecía que "El derecho es la norma de convivencia por excelencia. Las normas que rigen el proceso, para alcanzar la justicia, deben obligar a la eficiencia. No basta con la posible aplicación de una norma, también es menester que ello se haga con justicia, porque la misma experiencia histórica ha demostrado que la justicia que se retarda es justicia que se deniega".

Comentando también las reformas procesales, -- Trueba Urbina señala: "No importa que el proceso legislativo laboral reformativo se hubiera iniciado procesalmente, pues a través de las Juntas de Conciliación y Arbitraje se debe levantar majestuosa la justicia social redentora del proletariado, en el proceso del trabajo y en los conflictos laborales y como consecuencia de la lucha de clases que se entable en la jurisdicción del trabajo, donde precisamente debe imperar la justicia social para proteger, tutelar y reivindicar a los -- trabajadores, porque justicia que no protege, tutela y reivindicada a los trabajadores, no es justicia y menos social" (38).

---

(37) Artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo.

(38) Trueba Urbina, Alberto.- Nuevo Derecho Procesal del Trabajo. Editorial Porrúa, S.A. México. 1980. Pág. 422.

En términos generales, las reformas procesales más trascendentales a la Ley Federal del Trabajo son las relativas a la suplencia de la queja, a la inclusión de la prueba de inspección y a la reducción del proceso, de tres a una sola audiencia. Sin embargo, tanto la suplencia de la queja -- como la prueba de inspección que son considerados como innovaciones para la actuación de las Juntas, no lo fueron para la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, toda vez que desde las reformas y adiciones al Reglamento Bancario, en 1972, se fue supliendo la deficiencia de la queja de los empleados bancarios (39), independientemente de que la inspección constituye la base de dichos procedimientos en cuanto a pruebas -- se refiere (40).

A consecuencia de ello, el aspecto en el que la Comisión adecuó su acción, fue básicamente en el de conciliación, que hasta antes de las reformas al procedimiento no llevaba, y el de la celeridad en el procedimiento en concordancia con las reformas y la Ley Federal del Trabajo, para -- efecto de obrar congruentemente con dichas reformas y no quedar al margen de las mismas; situación que implicaría la desprotección de los empleados bancarios y la crítica por la dilación para impartir justicia por parte de la Comisión.

---

(39) Artículo 38.

(40) Artículo 39.

Para tal efecto, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros emitió unas Reglas a las que se sujetaría el procedimiento administrativo de conciliación, siendo estas las -- siguientes:

"PRIMERA.- Las quejas presentadas por empleados residentes en el Distrito Federal y zona metropolitana estarán sujetas al procedimiento administrativo de conciliación citado y se iniciarán con una audiencia de conciliación que, previo - emplazamiento improrrogable por escrito, en el que se darán a conocer los términos de la demanda, se llevará a cabo en la -- Dirección de Asuntos Laborales de esta Comisión, con la presencia del quejoso y de un representante de la institución, quien deberá concurrir con la respuesta escrita al emplazamiento, so pena de que se surtan en su perjuicio los efectos que establece el artículo 873 de la Ley Federal del Trabajo.

"SEGUNDA.- En el supuesto de que las características del conflicto no permitieran dictar una resolución inmediata, las partes deberán presentar en el momento mismo de la audiencia, la información argumentación y pruebas necesarias - para que el Organismo pronuncie oportunamente su resolución, - sin perjuicio de que esas instituciones y organizaciones procedan de acuerdo con lo que previenen los artículos 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo.

"TERCERA.- Con los documentos y elementos aportados por las partes y, en su caso, con los que se allegue el Organismo a través de una diligencia de inspección laboral, -- que sólo se practicaría de estimarla necesaria, se integrará - el expediente y se procederá a dictar la resolución que ponga fin al procedimiento, atendiendo, en todo caso, al espíritu de los artículos 841 de la Ley Federal del Trabajo y 38 del Reglamento de Trabajo citado.

"CUARTA.- Las quejas de los empleados, que residan en ciudades en donde se encuentra establecida una Delegación Regional de este Organismo, quedarán sujetas a las reglas anteriores.

"QUINTA.- Las quejas de empleados, con domicilio en lugares donde la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros

no tenga oficinas, se tramitarán sin la celebración de la audiencia citada, a menos que los mismos manifiesten su interés en ese sentido, dada la posibilidad de su concurrencia a cualquiera de las oficinas de este Organismo" (41).

Estas Reglas que establecieron el procedimiento administrativo de conciliación, entraron en vigor el 10. de enero de 1981, las cuales permitieron, como ha quedado señalado en el inciso anterior, llegar no a un arreglo en términos de transacción, sino de llevar a las partes a la aceptación de lo que en derecho les correspondiera. Sin embargo, cuando ello no era posible, el conflicto laboral se resolvía por medio de un Laudo elaborado por la Comisión a través de la Dirección de Asuntos Laborales, el cual una vez aprobado por su titular, lo remitía a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para su aprobación; y una vez que era recibido en vía de devolución con los datos de la intervención de la Secretaría, se ponía a consideración del Subcomité de Asuntos Arbitrales - quien al regresarlo con su aprobación, se elevaba a la consideración del Comité Permanente del Organismo, el cual lo aprobaba en forma definitiva (42).

---

(41) Circular No. 829 de fecha 9 de diciembre de 1980.

(42) Como dato que confirma lo comentado en el inciso f.4) referente a la Dirección de Asuntos Laborales, el porcentaje de correcciones que hacían las autoridades señaladas a los laudos autorizados por el titular de la Dirección, era de un 2% aproximadamente en relación al total que se sometía para aprobación.

#### f.6.) DELEGACIONES REGIONALES

En el inciso b) del presente capítulo, al referirnos a la función de las Circulaciones y Oficios Circulares, se estableció que algunas de ellas eran de carácter meramente informativo; ahora bien, al comentar en esta ocasión acerca de las Delegaciones Regionales, necesariamente tendremos que mencionar un Oficio Circular con tales características, el cual -- hace del conocimiento de todas las entidades del sector financiero, la apertura de las Delegaciones Regionales de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros (43).

"El propósito principal de las Delegaciones Regionales será tutelar los derechos de los empleados bancarios y de seguros; vigilar su estricto cumplimiento; evitar y corregir las violaciones que se cometan a las disposiciones protectoras de estos trabajadores y promover lo necesario para su debida y cabal aplicación" (44).

También les fueron asignados aquellos actos, no propiamente en materia laboral, en los que por disposiciones de la Ley, deba intervenir un representante de la Comisión, tales como sorteos, remates, incineración de títulos, etc.

Para tal efecto, la Comisión Nacional Bancaria

---

(43) Oficio Circular No. 51957 - 817 del 16 de noviembre de 1972.

(44) Idem.

y de Seguros acordó establecer Delegaciones Regionales en las ciudades de Monterrey, Guadalajara, Veracruz, Hermosillo y - - Mérida, las cuales tienen las siguientes zonas de jurisdicción:

Delegación Monterrey:  
Chihuahua  
Coahuila  
Nuevo León  
San Luis Potosí  
Tamaulipas

Delegación Guadalajara:  
Aguascalientes  
Colima  
Guanajuato  
Jalisco  
Michoacán  
Nayarit  
Zacatecas

Delegación Veracruz:  
Chiapas  
Oaxaca  
Puebla  
Veracruz



jurisdicción de cada una de ellas, la aprobación de los horarios que correspondan a las jornadas de trabajo; la aprobación de los calendarios de vacaciones y la aprobación o veto de los nombramientos de los encargados de las oficinas de quejas.

Al frente de cada Delegación, se encuentra un Delegado Regional, quien es el responsable personal y directo del funcionamiento de la Delegación y del cumplimiento de sus atribuciones; el cual en materia laboral, rendía informes a la Dirección de Asuntos Laborales.

g) EL REGLAMENTO BANCARIO DE LA LUZ DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Antes de analizar jurídicamente el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, es conveniente hacer las siguientes consideraciones:

El Artículo 133 Constitucional establece:

"ART. 133.- Esta Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del --

Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados".

De dicho artículo se desprende la jerarquía de leyes, en donde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es la norma suprema de nuestro sistema jurídico, en el cual, existen normas reglamentarias y normas secundarias. Las primeras son todos los Reglamentos, Decretos y Acuerdos -- emitidos por el Poder Ejecutivo y las de rango inferior a las normas secundarias que no están comprendidas dentro del citado artículo 133; las normas secundarias son las leyes expedidas -- por el Congreso de la Unión y sólo pueden emanar de él, en tanto que el Decreto puede ser una resolución de las Cámaras o un mandamiento del Ejecutivo.

Así, en la Constitución Política comentada, -- sus autores señalan: "Ley es toda resolución del Poder Legislativo de carácter obligatorio, general, abstracto e impersonal que trata sobre materias de interés común. Se llama Decreto, a toda resolución relativa a determinados tiempos, lugares, corporaciones, establecimientos o personas, es decir, cuando -- se refiere a un objeto particular" (45).

---

(45) Rabasa, Emilio O. y Caballero, Gloria.- Mexicano: esta es tu Constitución.- LI Legislatura, Cámara de Diputados. México, 1982. Pág. 138.

Para que una norma pueda tener validez, ésta - debe seguir el procedimiento señalado en la Constitución; al - respecto, Gómez González comenta: "Por Constitucionalidad formal se entiende la validez de una norma en función de que ha - sido creada por el órgano y conforme al procedimiento prescri- to en la norma que le es superior. Se denomina grada normati- va superior a la norma que determina el procedimiento a la fun- dante, y grada inferior a la norma fundada. Este criterio de validez es el que establece el principio de la pirámide legis- lativa y su funcionamiento vertical que coloca en la cúspide - como ley suprema, a la Constitución, de la que se derivan en - forma directa o indirecta y de manera escalonada, según la na- turaleza de cada una de ellas, todas las demás normas" (46).

Es decir, que para que una norma jurídica, sea Ley, Decreto o Reglamento no esté afectada de inconstituciona- lidad, deberá estar de acuerdo con el contenido de la norma -- superior.

Ahora bien, del análisis jurídico efectuado al Reglamento Bancario, destacan las siguientes situaciones con- tradictorias a la norma superior.

"ART. 73.- El Congreso tiene facultad:

"X.- Para legislar en toda la República sobre

---

(46) Gómez González, Arely, ob. cit., Pág. 126.

hidrocarburos, minería, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas y sorteos, sociedades de banca y crédito, energía eléctrica y nuclear, para establecer el Banco de Emisión Unico en los términos del artículo 28 y - para expedir las leyes del trabajo del artículo 123".

"ART. 123.- Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la ley.

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

"A.- Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo".

Como puede observarse en los anteriores artículos de la Constitución, sólo el Congreso de la Unión puede legislar en materia laboral, y en el caso de los Reglamentos Bancarios de 1937, 1953 y las reformas y adiciones de 1972, ha sido precisamente el Presidente de la República en su respectiva época, quien ha expedido dichos Reglamentos; no siendo facultad del Poder Ejecutivo reglamentar el Apartado A del artículo 123 de la Constitución, ni alterar las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo que es la ley emitida por el Poder Legislativo, que es el competente en este caso.

También la prohibición del derecho de huelga -

es otra situación que contraría la Constitución y la Ley Federal del Trabajo, aunque de ella no nos ocuparemos en este momento por ser materia del siguiente inciso.

En ese orden de cosas, cierto es que el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares no contempla algunas disposiciones señaladas por la Constitución, sin embargo, atendiendo a las circunstancias propias del trabajo desarrollado por los empleados bancarios y protegiendo siempre los intereses colectivos, se procuró, y de hecho siempre se otorgó, un sin número de prestaciones superiores a las contempladas por la norma sustantiva; vigilando siempre, por conducto de la Dirección de Asuntos Laborales, que los derechos de ese sector fueran respetados; por lo que no puede afirmarse que existiera desprotección o se pretendieran dañar los intereses de los empleados con la expedición de los Reglamentos Bancarios.

#### h) PROHIBICION DEL DERECHO DE HUELGA.

En el inciso anterior, se hablaba de las situaciones contradictorias a la Constitución, y es precisamente a una de ellas a la que le hemos dado un tratamiento aparte en virtud de la significación que a lo largo de la existencia de la legislación laboral bancaria presentó.

En efecto, durante la vigencia de los Reglamentos Bancarios, incluyendo las reformas y adiciones de 1972, ha prevalecido en cada uno de ellos, un artículo que conservaba -- exactamente los mismos términos y que se refería a la prohibición de huelga por parte de los empleados bancarios (47).

Estos artículos referidos son el 4o. y 19 del -- Reglamento Bancario, los cuales establecían:

"ART. 4o.- Las instituciones y organizaciones, - seleccionarán y contratarán libremente su personal, debiendo celebrar contrato individual con - cada uno de sus empleados, ajustándose a las pre - visiones de este Reglamento y en lo no previsto, a las relativas de las leyes sobre la materia".

"ART. 19.- Las labores nunca se podrán suspender en las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares y en las dependencias de ambas, sino en las fechas que la Comisión Nacional Bancaria autorice. Cualquiera otra suspensión de labo - res, causará la terminación de los contratos de trabajo de quienes la realicen".

Estos artículos fueron, sin lugar a dudas, los - más polémicos de los Reglamentos en virtud de que les impedía - a los empleados bancarios formar un sindicato.

"ART. 19 bis.- En caso de que las instituciones - u organizaciones suspendan las labores en fechas distintas a las autorizadas por la Comisión Nacio - nal Bancaria y de Seguros, en los términos del --

---

(47) Con el Decreto expropiatorio del 1o. de septiembre de 1982, se "cumple el viejo anhelo" de formar sus sindicatos los -- empleados bancarios.

Artículo 93 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, la propia Comisión podrá ordenar la remoción de los funcionarios responsables, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 Bis de la citada Ley o si la gravedad del caso lo amerita, - la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - independientemente de las sanciones administrativas que procedan, podrá revocar la concesión correspondiente en los términos del artículo - 100, fracción VI del mismo Ordenamiento".

Este artículo que fue adicionado, refuerza aún más el artículo anterior al facultar a la Comisión Nacional Bancaria a ordenar la remoción de los funcionarios responsables de una suspensión de labores y, si la gravedad del caso lo ameritaba, proponer la revocación de la concesión correspondiente.

Sobre el particular, el artículo 123 Constitucional reconoce como derecho el ejercicio de la huelga por parte tanto de los trabajadores como de los patrones. Mientras la legislación laboral mexicana define la huelga como la suspensión temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores; (48) debiendo tener la huelga por objeto, conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo en el capital; exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades, así como exigir la revisión de los salarios contractuales (49).

---

(48) Ley Federal del Trabajo.- Artículo 440.

(49) Idem. Artículo 450.

Sobre el particular, Trueba Urbina comenta: --

"La teoría de la huelga, en el Derecho Social Mexicano, no sólo tiene por objeto proteger a los trabajadores, sino reivindicarlos mediante privilegios y mejoramiento de sus condiciones laborales..." (50) En términos generales, la huelga puede definirse como la suspensión de labores con el objeto de conseguir un equilibrio entre el capital y el trabajo y un mejoramiento tanto económico como en las condiciones laborales.

En base a lo antes señalado, y dentro del campo laboral bancario, puede puntualizarse que sin existir la -- huelga, los empleados bancarios tienen lo que generalmente se persigue con ella; es decir, si la huelga tiene por objeto no sólo proteger a los trabajadores, sino reivindicarlos mediante privilegios y mejoras a sus condiciones generales de trabajo, los empleados bancarios han logrado desde 1937 y hasta la fecha, toda clase de privilegios y mejoras tal y como ha quedado señalado en el inciso d) y siguientes dentro del primer capítulo del presente trabajo.

Asimismo, por lo que respecta a los objetivos que persigue la huelga, también dentro del campo que nos ocupa se puede observar que respecto a la consecución del equilibrio

---

(50) Trueba Urbina, Alberto.- ob. cit., Pág. 368.

entre los diversos factores de la producción para armonizar los derechos del trabajo con los del capital, el artículo 48 del -- Reglamento Bancario establece:

"ART. 48.- La Comisión Nacional Bancaria cuidará de que se revisen en el sector bancario los tabuladores de sueldos y demás prestaciones que se otorguen a los empleados, cada vez que se -- presente un desequilibrio entre los factores de la producción, a fin de armonizar los derechos entre el trabajo y el capital, tomando en cuenta la capacidad económica de las instituciones y organizaciones".

Respecto a exigir el cumplimiento de las disposiciones legales sobre participación de utilidades y la revisión de los salarios contractuales, también eran preservados -- estos derechos por el Reglamento Bancario, ya que disponía que los empleados deberán de percibir la participación de utilidades en los términos de la Ley y de las resoluciones administrativas aplicables, con independencia del pago de aguinaldo que se les otorga (51); de igual forma, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, cuida que los sueldos de los empleados se fijen y regulen por medio de tabuladores; (52) debiendo éstos ser modificados anualmente a partir de los salarios mínimos que fija cada año la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y --

---

(51) Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.- Art. 12.

(52) Idem. Art. 10.

y sometidos a la aprobación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria - - (53).

i) IMPORTANCIA DEL SECTOR FINANCIERO EN LA ECONOMIA DEL PAIS.

Las entidades que componen el sistema financiero mexicano, tienen, en cifras aproximadas, 225,000 empleados - a su servicio, de los cuales 190,000 trabajan en instituciones que presentan el servicio público de banco y crédito (54) incluyendo el Banco de México; distribuyéndose los 35,000 empleados restantes entre las compañías Aseguradoras, Uniones de Crédito, Almacenadoras y Afianzadoras.

Las funciones que desarrollan las ahora Sociedades Nacionales de Crédito, permiten que el sector bancario -- tenga además de cantidad, calidad; es decir, se encuentran fortalecidas cuantitativa y cualitativamente tanto por el significativo número de integrantes que lo componen como por las funciones que desempeñan, lo que representa sin lugar a dudas, - -

---

(54) Estas instituciones son, en términos generales, los Bancos y las Financieras, hoy Sociedades Nacionales de Crédito, y la original Banca Nacional a las cuales nos referimos en el inciso k) de este capítulo.

una gran fuerza de dicho sector.

En el desarrollo del presente tema, nos referimos exclusivamente a la importancia del sector financiero mexicano hasta antes de la expropiación de la Banca Privada, en virtud del estatuto especial que los regía y porque de la sindicación bancaria nos ocuparemos ampliamente a partir del inciso d) en el siguiente capítulo.

Nuestro país, como todos los del mundo, tiene un incesante y creciente ritmo de actividades preponderantemente -- económicas con fines diversos y que por obviedad, no habremos de referirnos a ellas. A los Bancos acuden desde la ama de casa -- hasta el más próspero hombre de negocios con el objeto de hacer un depósito, efectuar un pago, solicitar un crédito o realizar -- una gran inversión; la gama de servicios que ofrecen los bancos es tan diversa que en la actualidad pueden efectuarse algunas -- operaciones a cualquier hora ya no del día, sino de la noche y en cualquier día del año.

Dadas las circunstancias anteriores, tal actividad es considerada como esencial en la vida económica del país, y por tal motivo requería de una seguridad y protección por parte del Estado en beneficio del público en general.

De haber existido la sindicalización bancaria,

siempre hubiera habido desconfianza en los Bancos, y al solo -  
conjuro de un emplazamiento a huelga, se volcarían los usuarios  
vaciándolos materialmente con el retiro masivo de sus ahorros o  
inversiones; situación que provocaría también una fuga de capi-  
tales por la inseguridad que le darían los Bancos a los dueños  
del capital; repercutiendo, como consecuencia lógica, en contra  
de la economía nacional; asimismo, con la sindicalización banca-  
ria, y de efectuarse una huelga que impidiera retirar los aho-  
rros, se abriría la posibilidad de que se efectuaran paros en -  
infinitud de actividades, en perjuicio también del desarrollo -  
económico del país.

#### j) MOVIMIENTO LABORAL DE 1972.

En el mes de mayo de 1972, en el seno de las -  
instituciones del sector financiero, se dejó sentir un movi- -  
miento generado por un grupo de empleados bancarios encaminado  
a plantear ante el Gobierno Federal, una serie de violaciones  
a los derechos de los trabajadores y de demandas de mejoramien-  
to a las existentes, especialmente en el respeto de jornada de  
trabajo, el pago de horas extras, la participación de utilida-  
des, definición y preservación de los derechos laborales, reco-  
nocimiento a los derechos creados y mejoría en las prestacio--

nes económicas, sociales y culturales.

En efecto, en la fecha antes señalada se dio -- uno de los movimientos más importantes en el ámbito laboral bancario, siendo precisamente los propios trabajadores los que motivados por la pérdida de varios de sus derechos, se organizaran en torno de un proyecto de sindicalización.

Aunque el intento no fructificó, a partir de -- entonces "surgieron dos corrientes: El Movimiento de Unidad de Acción Bancaria y el Comité Interbancario. Así, el creciente movimiento de los trabajadores bancarios obligó a que el sindicalismo oficial se manifestara en su favor, por lo que en la medida que avanzaba la organización de los empleados bancarios, la represión contra ellos se hacía más fuerte; los banqueros eliminaban prestaciones, los aumentos no eran respetados y las jornadas de trabajo eran cada vez más prolongadas, llegando inclusive a laborar hasta 12 horas diarias sin pago de sueldos extras. La represión administrativa también era severa, ya que a los -- cajeros se les obligaba a pagar los faltantes, eran sometidos a vigilancia policiaca y los que promovían la sindicalización -- eran despedidos" (55).

De esta forma, y en virtud de la fuerza alcanzada por el movimiento laboral, los empleados bancarios lograron

---

(55) Proceso No. 305. 6 de septiembre de 1982.

que el Reglamento, que tenía 19 años de haber sido expedido, y que en esa época requería de modificaciones, fuera reformado y adicionado, beneficiando en gran medida a dichos empleados (56).

En 1978, el Congreso del Trabajo hizo suya la demanda de derogar el Reglamento Bancario, lo que dio lugar a un nuevo reagrupamiento, el cual a su vez permitió la celebración de la primera Asamblea Nacional de Trabajadores Bancarios. Posteriormente, dos fracciones parlamentarias enviaron a la Cámara de Diputados sendas iniciativas de Ley en la que una de ellas, de la fracción priísta, señalaba que "los empleados bancarios debían estar incluidos en un capítulo de trabajo especiales de la Ley Federal del Trabajo, con sus derechos de huelga delimitados"; (57)mientras la otra, de la Coalición de Izquierda, hoy Partido Socialista Unificado de México, pedía solamente "La abrogación del Decreto que impedía la sindicalización de estos trabajadores y se aplicara sin delimitación alguna, el Apartado A del artículo 123 Constitucional y su respectiva Ley Reglamentaria. (58)

---

(56) En el inciso c) del primer capítulo nos referimos a los beneficios que otorgó el Decreto de reformas y adiciones de 1972 al Reglamento Bancario.

(57) Uno Más Uno. Domingo 5 de septiembre de 1982. Pág. 4.

(58) Idem.

Estas iniciativas no fueron estudiadas por ninguna comisión de la Cámara de Diputados siendo congeladas hasta el sorpresivo Decreto expropiatorio del cual nos ocuparemos en el primer inciso del siguiente capítulo.

Fue entonces, gracias al movimiento laboral de los empleados bancarios, que lograron obtener una justicia laboral que conservan hasta la fecha y que la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la - - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien -- abrogó el Reglamento Bancario, confirmó.

#### k) ENTIDADES FINANCIERAS SUJETAS AL REGLAMENTO LABORAL BANCARIO

El artículo 10. del Reglamento de Trabajo de -- los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares establece:

"ART. 10. Quedan sujetos al presente Reglamento los empleados de las instituciones de crédito y organizaciones auxiliares".

Al respecto, se entiende por instituciones de - crédito y organizaciones auxiliares, aquellas empresas que tienen por objeto el ejercicio habitual de la banca y del crédito.

Para que una institución pueda dedicarse al -- ejercicio de la banca y del crédito, se requiere concesión del - Gobierno Federal, que otorgará discrecionalmente la Secretaría - de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y del Banco de México (59).

Al través del tiempo, ha habido innumerables - cambios dentro del sistema financiero mexicano; ya sea por la - desaparición de algunas instituciones (60) o bien, por reorde-- namientos económicos de carácter general (61).

Las entidades financieras sujetas al Reglamento Bancario durante la existencia de la Dirección de Asuntos -- Laborales eran las siguientes:

#### I.- INSTITUCIONES DE CREDITO:

##### a) BANCA NACIONAL:

BANCO NACIONAL CINEMATOGRAFICO, S. A.

- 
- (59) Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, Artículo 2o.
- (60) Las causas de extinción de una institución u organización auxiliar de crédito más frecuentes son: liquidación, revocación o fusión.
- (61) Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de agosto de 1983, se reduce a 29 el número de Instituciones que componen el Sistema Bancario Mexicano.

BANCO NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, S. A.  
BANCO NACIONAL DEL EJERCITO, FUERZA AEREA Y ARMADA,  
S. A. de C. V.  
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. A.  
BANCO NACIONAL PESQUERO Y PORTUARIO, S. A.  
BANCO DEL PEQUEÑO COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL,  
S. A. de C. V.  
BANCO NACIONAL DE CREDITO RURAL, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO-NORTE, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL CENTRO-SUR, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL ISTMO, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORESTE, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DE NOROESTE, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL NORTE, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DE OCCIDENTE, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO-NORTE, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL DEL PACIFICO-SUR, S. A.  
BANCO DE CREDITO RURAL PENINSULAR, S. A.  
ASEGURADORA HIDALGO, S. A.  
ASEGURADORA MEXICANA, S. A.  
ASEGURADORA NACIONAL AGRICOLA Y GANADERA, S. A.  
FINANCIERA NACIONAL AZUCARERA, S. A.  
NACIONAL FINANCIERA, S. A.  
AFIANZADORA MEXICANA, S. A.

ALMACENES NACIONALES DE DEPOSITO, S. A.

UNION NACIONAL DE PRODUCTORES DE AZUCAR, S. A. de C.V.

b) BANCA MIXTA:

BANCA PROMEX, S. A.

BANCO INTERNACIONAL, S. A.

BANCO MEXICANO SOMEX, S. A.

BANCO PROVINCIAL DE SINALOA, S. A.

c) BANCA PRIVADA:

ACTIBANCO GUADALAJARA, S. A.

BANCA CONFIA, S. A.

BANCA CREMI, S. A.

BANCA DE PROVINCIAS, S. A.

BANCA SERFIN, S. A.

BANCAM, S. A.

BANCO ABOUMRAD, S. A.

BANCO B.C.H., S. A.

BANCO DEL ATLANTICO, S. A.

BANCO DEL CENTRO, S. A.

BANCO CONTINENTAL, S. A.

BANCO DE CREDITO Y SERVICIO, S. A.

BANCO GANADERO, S. A.

BANCO LATINO, S. A.

BANCO LONGORIA, S. A.  
BANCO MERCANTIL DE MONTERREY, S. A.  
BANCO MONTERREY, S. A.  
BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A.  
BANCO DEL NOROESTE, S. A.  
BANCO OCCIDENTAL DE MEXICO, S. A.  
BANCO DE ORIENTE, S. A.  
BANCO POPULAR, S. A.  
BANCO REGIONAL DEL NORTE, S. A.  
BANCO SOFIMEX, S. A.  
BANCOMER, S. A.  
BANPAIS, S. A.  
CREDITO MEXICANO, S. A.  
MULTIBANCO COMERMEX, S. A.  
MULTIBANCO MERCANTIL DE MEXICO, S. A.  
PROBANCA NORTE, S. A.  
UNIBANCO, S. A.  
BANCO AZTECA, S. A.  
BANCO COMERCIAL DEL NORTE, S. A.  
BANCO DEL INTERIOR, S. A.  
BANCO MERCANTIL DE ZACATECAS, S. A.  
BANCO PANAMERICANO, S. A.  
BANCO DE COMERCIO, S. A.  
BANCO PROVINCIAL DEL NORTE, S. A.  
BANCO REFACCIONARIO DE JALISCO, S. A.

BANCO DE TUXPAN, S. A.  
CORPORACION FINANCIERA, S. A.  
FINANCIERA CREDITO DE MONTERREY, S. A.  
FINANCIERA INDUSTRIAL Y AGRICOLA, S. A.  
BANCO REGIONAL DEL PACIFICO, S. A.  
FINANCIERA DE LEON, S. A.  
PROMOCION Y FOMENTO, S. A.  
FINANCIERA DE CREDITO MERCANTIL, S. A.  
FINANCIERA DE INDUSTRIAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.  
FINANCIERA DEL NORESTE, S. A.  
SOCIEDAD FINANCIERA DE INDUSTRIA Y DESCUENTO, S.A.  
BANCO COMERCIAL CAPITALIZADOR, S. A.  
BANCO CAPITALIZADOR DE MONTERREY, S. A.  
BANCO CAPITALIZADOR DE VERACRUZ, S. A.  
BANCO GENERAL DE CAPITALIZACION, S. A.  
BANCO POPULAR DE EDIFICACION Y AHORROS, S. A.  
HIPOTECARIA DEL INTERIOR, S. A.

II.- ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CREDITO:

- a) AFIANZADORAS
- b) ALMACENADORAS
- c) UNIONES DE CREDITO

III.- INSTITUCIONES DE SEGUROS.

En términos generales, las anteriores eran las entidades financieras que se encontraban sujetas al Reglamento Bancario. En la actualidad la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 Constitucional, que sustituye a dicho Reglamento, sólo rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones que presentan el servicio público de banco y crédito; es decir, a las instituciones y sociedades nacionales de crédito, incluyendo al Banco de México y al Patronato del Ahorro Nacional. Al respecto, cabe señalar que la banca privada es ahora banca nacionalizada (62) convertida en sociedades nacionales de crédito, al igual que la señalada como banca mixta (63).

---

(62) En el inciso a) del siguiente capítulo se ampliará sobre este aspecto.

(63) Diario Oficial de la Federación.- 29 de agosto de 1983.

### III.- EXPROPIACION DE LA BANCA

#### a) DECRETO EXPROPIATORIO

"(Considerando) Que los empresarios privados a los que se había concesionado el servicio de la banca y del -- crédito en general han obtenido con creces, ganancias de la explotación del servicio, creando además, de acuerdo a sus intereses, fenómenos monopólicos con dinero aportado por el público en general, lo que debe evitarse para manejar los recursos captados con criterios de interés general y de diversificación social del crédito, a fin de que llegue a la mayor parte de la población productiva y no se siga concentrando en las - capas más favorecidas de la sociedad; ..."

"Las anteriores, eran las palabras del asesor jurídico del Presidente José López Portillo el que, en un in-- sólito desayuno al cual había invitado al gabinete en pleno -- incluídos los Directores de Organismos Descentralizados y de - las Instituciones Nacionales de Crédito aquella mañana del 10. de septiembre de 1982, por instrucciones de su jefe les lefa - dos trascendentales Decretos: el de la Nacionalización de la Banca Privada y el que establecía el control generalizado de - cambios" (1).

---

(1) Granados Chapa, Miguel Angel.- La Banca Nuestra de Cada Dña. Editorial Océano. México, 1982. Pág. 153.

De ese desayuno, surgió la siguiente situación, misma que por su importancia y valor se señala: "Varias manos se alzaron pidiendo luego de concluida la lectura de los decretos. Dirían frases diversas, encontradas. El Director del -- Banco Nacional de Comercio Exterior, Adrián Lajous, empezaría sugiriendo que si les ponía a consideración la medida (dirigiéndose al Presidente), él se permitiría ... No, le dijo, interrumpiéndolo, es una decisión tomada. Se trata de una información. En tal caso, repuso Lajous, me permito expresar mi -- desacuerdo. Y al día siguiente renunciaba..." (2); dejando de asistir, inclusive, al Palacio Legislativo a escuchar el Informe.

Los Decretos que acababan de escuchar los funcionarios, constituían una noticia desusual en la vida de México, era una noticia histórica; y una noticia de tal dimensión, encontrará siempre en cualquier ámbito y en cualquier lugar -- del mundo, las más encontradas opiniones.

Así por ejemplo, hay quien opinó: "Si alguna crisis resolvió de inmediato la decisión expropiatoria, fue la crisis personal del Presidente de México en momentos en que -- agonizaban su imagen y su posible paso a la historia como algo más que el Presidente más devaluado en los últimos años" (3).

---

(2) Idem.

(3) Medina Macías, Ricardo.- La Expropiación de la Banca. Editores Asociados Mexicanos, S. A. México, 1982. Pag. 7.

Mientras por otra parte, otros personajes manifestaban su acuerdo: "La decisión del Presidente José López Portillo de expropiar la Banca Privada del País, dada a conocer en el más dramático informe presidencial que recordemos, pertenece al orden y relación de los actos más positivos realizados durante el esforzado recorrido histórico del pueblo de México en busca de su liberación económica. Ese paso fue consecuencia de una convicción personal de verdadero patriotismo ante las circunstancias económicas en que el desorden externo y - - nuestros propios errores han colocado a nuestro país" (4).

Puede afirmarse que la expropiación resultó -- benéfica para el país en términos generales, aunque sí hay que destacar la premura de la decisión presidencial por razones de tipo político. Decisión que a tres meses de haberse tomado, - fue alterada por el 34% de las acciones que podrá ser suscrita por los particulares, de acuerdo a lo que señala la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito y que de alguna forma significa reprivatizar lo que recién se había ex - -propiado. Sin embargo, sólo trataremos genéricamente la expropiación, destacando la importancia que tal decisión tuvo para la creación de los sindicatos bancarios.

Por otra parte, el Decreto que da a conocer dicha decisión, utiliza los términos nacionalización y expropiación.

---

(4) Martínez de la Vega, Francisco.- Revista Siempre Núm. 1525, 15 de septiembre de 1982. Pág. 26.

ción indistintamente; por lo que resulta conveniente especificar si fue una expropiación o una nacionalización.

Sobre el particular, el Maestro Serra Rojas - señala: "La expropiación es un procedimiento administrativo de Derecho Público; en virtud del cual el Estado, unilateralmente y en ejercicio de su soberanía, procede legalmente en forma concreta en contra de un propietario o poseedor para la adquisición forzada o traspaso de un bien, por causa de utilidad pública y mediante una indemnización justa"(5).

En nuestro particular punto de vista, y no obstante que no existen diferencias importantes entre una y otra, debe distinguirse la expropiación y la nacionalización como figuras jurídicas diferentes; ya que en la primera, los bienes que el Estado en ejercicio de su soberanía se apropia, lo hace de empresas privadas nacionales; mientras que en la segunda figura jurídica, es decir, en la nacionalización, lo hace de empresas privadas extranjeras.

Por último, y en virtud de la importancia - histórica que representa la expropiación de la Banca Privada, a continuación se transcribe el texto íntegro del Decreto expropiatorio.

---

(5) Serra Rojas, Andrés.- Derecho Administrativo II.- Editorial Porrúa, S. A. México, 1979. Pág. 267.

## DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA PRIVADA.

"ARTICULO PRIMERO.- Por causa de utilidad pública se expropián a favor de la Nación las instalaciones, edificios, mobiliario, equipo, activos, cajas, bóvedas, sucursales, agencias, oficinas, inversiones, acciones o participaciones que tengan en otras empresas, valores de su propiedad, derechos y todos los demás muebles e inmuebles, en cuanto sean necesarios, a juicio de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, propiedad de las Instituciones de Crédito Privadas a las que se les haya otorgado concesión para la prestación del servicio público de banca y crédito.

"ARTICULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa la entrega de acciones y cupones por parte de los socios de las instituciones a que se refiere el Artículo Primero, pagará la indemnización correspondiente en un plazo que no excederá de 10 años.

"ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y en su caso el Banco de México, con la intervención que corresponda a las Secretarías de Asentamientos Humanos y Obras Públicas y de Comercio, tomarán posesión inmediata de las instituciones crediticias expropiadas y de los bienes que las integran, sustituyendo a los actuales órganos de administración y directivos, así como las representaciones que tengan dichas instituciones ante cualquier asociación o institución y Organó de Administración o Comité Técnico, y realizarán los actos necesarios para que los funcionarios de niveles intermedios y, en general, los empleados bancarios, conserven los derechos que actualmente disfrutaban, no sufriendo ninguna lesión con motivo de la expropiación que se decreta.

"ARTICULO CUARTO.- El Ejecutivo Federal garantizará el pago de todos y cada uno de los créditos que tengan a su cargo las instituciones a que se refiere este decreto.

ARTICULO QUINTO.- No son objeto de expropiación el dinero y valores propiedad de usuarios del servicio público de banca y crédito o cajas de seguridad, ni los fondos o fideicomisos administrados por los bancos, ni en general bienes muebles o inmuebles que no estén bajo la propiedad o dominio de las instituciones a que se refiere el artículo primero, ni tampoco son objeto de expropiación las instituciones nacio-

nales de crédito, las organizaciones auxiliares de crédito, ni el Banco Obrero, ni el Citibank, N. A., ni tampoco las oficinas de representación de entidades financieras del exterior, ni las sucursales de bancos extranjeros de primer orden.

"ARTICULO SEXTO.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará conforme a sus atribuciones que se mantenga convenientemente al servicio público de banca y crédito, el que continuará prestándose por las mismas estructuras administrativas que se transformarán en entidades de la Administración Pública Federal y que tendrán la titularidad de las concesiones, sin ninguna variación. Dicha Secretaría contará a tal fin con el auxilio de un Comité Técnico Consultivo, integrado con representantes designados por los titulares de las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Patrimonio y Fomento Industrial, del Trabajo y Previsión Social, de Comercio, Relaciones Exteriores, Asentamientos Humanos y Obras Públicas, así como de la propia Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Banco de México.

"ARTICULO SEPTIMO.- Notifíquese a los representantes de las instituciones de crédito citadas en el mismo y publíquese por dos veces en el Diario Oficial de la Federación, para que sirva de notificación en caso de ignorarse los domicilios de los interesados.

#### T R A N S I T O R I O S

"PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

"SEGUNDO.- Los Servicios de banca y crédito podrán suspenderse hasta por dos días hábiles a partir de la vigencia de este Decreto, con objeto de organizar convenientemente la debida atención de los usuarios".

## b) OPINION DE EX-BANQUEROS

En este inciso, y dadas las características del tema a tratar, nos limitaremos exclusivamente a conocer la opinión emitida por los dirigentes de la otrora Banca Privada a la medida expropiatoria; para lo cual, iniciaremos con las declaraciones del Jefe del Ejecutivo que dieron pauta a dichas declaraciones.

Casi al término de su último informe, el Presidente anunciaba la expedición de dos Decretos:

"Uno, que nacionaliza los bancos privados del país y otro que establece el control generalizado de cambios, - no como una política superviniente del más vale tarde que nunca, sino porque hasta ahora se han dado las condiciones críticas -- que lo requieren y justifican.

"Es ahora o nunca. Ya nos saquearon. México no se ha acabado. No nos volverán a saquear.

"Hemos roto los tabús. La revolución se libera de temores y acelera su paso. Muchas decisiones pendientes podrán tomarse. Las que hemos tomado van a significar muchos, -- muchísimos problemas; pero ninguno tan grave como la certidumbre garantizada y premiada de que la especulación seguirá -- sumiendo al país en un vértice ruinoso. Nos liberaremos de -- los círculos perversos que periódicamente vacían nuestros --

excedentes. El Estado ya no estará acorralado por los grupos de presión" (6).

Granados Chapa, quien había asistido al informe presidencial y estado en un lugar cercano al asignado a -- los banqueros, los describe de la siguiente forma: "Trémulos, incrédulos, desencajados, los líderes privados permanecieron sentados. Abedrop echó la cabeza atrás, como queriendo dormir, mientras se anunciaba que los banqueros encabezados por él, antiguo comunista, dejaban de tener sitio en la sociedad mexicana. Si acaso los líderes patronales planearon salir -- del Palacio en señal de protesta, la avidez periodística se -- los impidió a todos. La fila empresarial había sido por completo rodeada por reporteros y fotógrafos, que pocas veces -- tienen ocasión de saber con certidumbre en qué momento dispondrán de material histórico a su alcance como en esta oportunidad..." (7).

Al término del informe, y aún dentro del Recinto Legislativo, Carlos Abedrop Dávila, Presidente de la Asociación de Banqueros de México (8) señaló: "Las medidas anunciadas por el señor Presidente agravarán la crisis económica del país, y considero que no ayudan a resolver ningún problema

---

(6) Sexto Informe de Gobierno del Presidente José López Portillo.

(7) Granados Chapa, Miguel Angel.- ob. cit., pág. 156.

(8) La Asociación de Banqueros de México era una organización que agrupaba, coordinaba y representaba a todas las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.

esencial, además quiero decirles que las apreciaciones hechas por López Portillo sobre la Banca Privada las encuentro injustas e infundadas" (9).

Asimismo, Abedrop Dávila dijo que la conducta de la Banca Privada ha sido patriótica y solidaria con los -- más altos intereses del país, y de ello se han dado gran cantidad de pruebas; reiterando que las medidas adoptadas por el Estado tras el anuncio de la nacionalización de la Banca, causarían mayores problemas en la crisis económica de México; -- precisando que después de analizar los Decretos, podría conformar una opinión estricta y objetiva sobre esta determinación gubernamental.

"Finalmente, quiero decirles que pienso que -- México superará esta crisis y seguirá su camino ascendente a pesar de todos los errores cometidos".

Al día siguiente del informe, Manuel J. Clouthier, Presidente del Consejo Coordinador Empresarial (10) -- enjuiciaba la expropiación: "La Banca Privada Mexicana ha -- sido una de las Bancas más profesionales y responsables del mundo. El control que tenía sobre ella el gobierno aseguraba

---

(9) Uno Más Uno, Jueves 2 de septiembre de 1982. Pág. 1

(10) El Consejo Coordinador Empresarial según su opinión, ya en calidad de expresidente del mismo, es "La cúpula de -- cúpulas, la organización empresarial más grande del país. Uno Más Uno. Sábado 7 de abril de 1984. Pág. 5.

su funcionamiento estricto dentro de los objetivos y política nacionales.

"La expropiación fue una medida totalmente innecesaria, que traerá graves consecuencias para la vida económica del país, ya seriamente vulnerada en estos momentos. La única explicación posible, es que ante el fracaso de su política económica, el gobierno buscó a quién culpar de una situación de la que la Banca no es responsable.

"Esta expropiación se ve como un paso definitivo hacia la estatización de la vida económica del país, estatización que es ineficiencia, burocratización, corrupción y amenaza totalitaria" (11).

Es hasta el día 6 de septiembre siguiente, que la Asociación de Banqueros de México da a conocer su postura oficial en relación a la afectación que sufrió. He aquí en forma resumida sus declaraciones.

"Los miembros de la Asociación de Banqueros de México, en forma solidaria, hacen suyos los conceptos expresados por su presidente, don Carlos Abedrop Dávila, en el sentido de que son "injustas e infundadas" las apreciaciones que hizo el señor Presidente de la República sobre la banca privada en su Sexto Informe de Gobierno.

---

(11) El Universal. Jueves 2 de septiembre de 1982. Pág. 24.

"Declaramos sin perjuicio de lo anterior, que ejerceremos los recursos legales que conforme a derecho están a nuestro alcance para la defensa de nuestros intereses.

"Reiteramos que nunca estuvimos en favor de ta les salidas de capital. Pero es indispensable aclarar que -- siempre actuamos dentro de los marcos que fijan nuestras le-- yes en materia de libertad y de movimiento de dinero.

"Manejamos este tipo de operaciones exactamente en la forma en que lo hicieron la banca mixta y la banca oficial, evitando hasta donde pudimos mayores males a la nación.

"Todo México entiende perfectamente que la ban ca privada hubiera acatado sin titubeos cualquier modifica-- ción a nuestro marco jurídico, así se tratara de llegar al -- extremo del control de cambios.

"Así sostenemos que de ningún modo era necesaa-- rio tomar las grave decisión de estatizar la banca privada".

Hablaron, por último también del personal bancario, convencidos de que conscientes de la trascendencia de los servicios que prestan a la economía del país, estarían en su puesto en el momento difícil; exhortando a colaboradores y amigos, empleados y funcionarios de los bancos, a continuar -- desempeñando sus labores con el mismo elevado sentido del de-

ber y con la eficiencia con que siempre lo hicieron (12).

c) JUICIO DE AMPARO

Los banqueros privados habían declarado que ejercerían los recursos legales que conforme a derecho estuvieran a su alcance para la defensa de sus intereses; (13) por tal motivo, el 22 de septiembre de 1982 interpusieron la demanda de amparo, 21 de las 56 (14) instituciones de crédito afectadas -- por la expropiación.

Aunque sólo 21 instituciones presentaron la demanda, ésto no significa que las 35 restantes no hayan solicitado amparo, lo que sucedió es que estas instituciones no lo hicieron porque tenían ligas estrechas con otras que sí lo presentaron, porque estaban a punto de ser fusionadas o porque -- tenían nexos patrimoniales con alguna otra. Sin embargo, representaron más del 90% de las instituciones; siendo Crédito Mexicano, S. A., el único Banco que anunció que no promovería amparo.

---

(12) El Universal. Lunes 6 de septiembre de 1982. Pág. 12.

(13) Supra.- Pág. 111.

(14) Diario Oficial de la Federación. 6 de septiembre de 1982. y Fe de Erratas del día siguiente.

Al igual que en los dos incisos anteriores, se destaca en éste únicamente lo más importante de la extensa demanda de amparo presentada con fines meramente ilustrativos, toda vez que el juicio de amparo no es propiamente materia del presente trabajo.

I.- Son quejas cada una de las 21 sociedades que presentan la demanda.

II.- No existe tercer perjudicado.

III.- Se señalan como autoridades responsables, al Presidente de la República, al Congreso de la Unión, a los 17 Secretarios de Estado, al Jefe del Departamento del Distrito Federal y al Director del Banco de México.

IV.- Se señalan como actos reclamados:

a) La expedición y promulgación de la Ley de Expropiación del 23 de noviembre de 1936.

b) La expedición y promulgación del Decreto expro  
diatorio.

c) La expedición y promulgación del Decreto que dispone que las instituciones que en él se enumeran, operen con carácter de Instituciones Nacionales de Crédito (15).

d) El refrendo emitido por los 17 Secretarios de

---

15) Idem.

Estado, por el Jefe del Departamento del Distrito Federal y -- por el Director del Banco de México al Decreto expropiatorio.

e) El desconocimiento, la invalidación, retiro, o transmisión de los derechos de la respectiva autorización o incorrectamente llamada concesión por parte del C. Presidente de la República y de los 19 funcionarios nombrados que emitió la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a favor de las sociedades quejasas para prestar al público el servicio -- mercantil de banca y crédito.

f) La ejecución, por parte del Secretario de Hacienda, de los Decretos expropiatorio y que establece el control general de cambios, y las ocupaciones y toma de posesión de todos y cada uno de los bienes que integraban o se encontraban dentro del respectivo patrimonio de las quejasas y -- que se llevaron a cabo en sendas diligencias practicadas el 6 de septiembre y en las cuales trató inclusive, en su caso, de comprenderse una pretendida toma de posesión de las acciones -- representativas del capital de las mismas sociedades quejasas, a pesar de no haber sido expropiadas, ni tenerse a la vista -- dicho títulos de crédito, no ser propietarias de ellas las sociedades quejasas, ni conocer éstas siquiera dónde se encuentra la totalidad de esas acciones ni los nombre y domicilios -- de los actuales propietarios de todas ellas.

g) Todos los efectos y consecuencias que se

deriven o puedan derivarse de los actos reclamados que han sido señalados.

V.- Se señalan como preceptos constitucionales, los que contienen las garantías individuales violadas a las sociedades quejasas.

a) El artículo 13, en cuanto a la garantía de igualdad.

b) El artículo 14, en cuanto a las garantías de audiencia y de legalidad y de juicio previo.

c) El artículo 16, en cuanto a la debida fundamentación y motivación de los actos de autoridad competente.

d) El artículo 21, en cuanto que reserva a la autoridad judicial la imposición de penas.

e) El artículo 22, en cuanto prohíbe la pena de confiscación de bienes.

k) El artículo 27, en cuanto garantiza la propiedad privada.

Los abogados patrocinadores, dentro de la extensa demanda de amparo, también exponen en capítulos aparte, los correspondientes a antecedentes, aclaraciones necesarias, inconstitucionalidad de la Ley de Expropiación, - - -

indemnización, infracciones a leyes secundarias y la procedencia del amparo.

d) SINDICACION BANCARIA

Habían transcurrido desde la creación del primer Reglamento Bancario 45 años, de los cuales los diez -- últimos correspondían a una intensa lucha de los empleados -- bancarios con la finalidad de formar un sindicato, encontrándose de pronto, como por arte de magia, en virtud de que nadie lo esperaba, con las puertas abiertas para lograr su objetivo; la sindicación bancaria.

En efecto, aún no pasaba la sorpresa de la expropiación bancaria recién anunciada por el Presidente, -- cuando él mismo señalaba: "Los derechos de los trabajadores del sistema bancario serán respetados. El viejo anhelo de -- crear un sindicato bancario podrá fructificar, como ocurre en la mayor parte de los países" (16).

A partir de ese momento, y durante los días siguientes, todo fue confusión; aparentemente había quedado -- claro: los empleados bancarios podían sindicalizarse; pero -- sin embargo, nadie sabía si iría a haber un solo sindicato o si sería uno por cada institución; si los empleados bancarios

---

(16) VI Informe de Gobierno, 10. de septiembre de 1982.

pertenecerían al Apartado A, o bien, al B, o tal vez crear un tercer Apartado; si formarían parte de alguna central obrera o de algún partido político; cuándo llegaría a efectuarse la primera huelga; si quedaba derogado a partir de ese momento el Reglamento Bancario; etc. Estas y otra infinidad de preguntas surcaron en la mente de mucha gente ante este hecho verdaderamente inusitado.

Al respecto, sólo el tiempo logró ir aclarando lo que en un principio eran conjeturas. Así, a año y medio de tal acontecimiento, sabemos ésas y otras respuestas, como por ejemplo: se formó un sindicato por cada institución; los empleados bancarios pertenecen al Apartado B del artículo 123 Constitucional; no formaron parte de ninguna central obrera; hasta la fecha, no se ha presentado ninguna huelga, y dado al contenido del artículo 94 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la cual los rige según lo dispuesto por el artículo 5o. de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis, que indica que los trabajadores pueden hacer uso del derecho de huelga cuando se violen de manera general y sistemática los derechos que consagra el apartado B, del artículo 123 constitucional, difícilmente podrá verse -- una huelga en las instituciones y Sociedades Nacionales de -- Crédito; el Reglamento Bancario quedó abrogado a partir del 1o. de enero de 1984; quedaron incorporados a la Federación -

Nacional de Trabajadores Bancarios (17), la cual preside el -  
Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Banco --  
Nacional de Obras y Servicios Públicos.

Como fechas importantes de la relación la-  
boral de los empleados bancarios y de sus respectivos sindi-  
catos, destacan las siguientes:

El 6 de septiembre de 1982, el Jefe del --  
Ejecutivo emite un Decreto mediante el cual se dispone que --  
las Instituciones de Crédito, que el mismo Decreto enumera, -  
operen con carácter de Instituciones Nacionales de Crédito; -  
disponiendo también la creación de un Comité Técnico Consul--  
tivo integrado por representantes de seis Secretarías de Estado  
para la elaboración de las normas conducentes para regir -  
las relaciones laborales de los trabajadores bancarios conforme  
a las disposiciones del apartado B, del artículo 123 cons-  
titucional, estableciendo que mientras tanto, continuaban re-  
guladas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados Banca--  
rios (18).

---

(17) Con fecha 21 de enero de 1984, y con la asistencia del -  
Presidente Miguel de la Madrid, quedó constituida dicha  
Federación, dando cumplimiento a lo dispuesto por el ar-  
tículo 23 de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII- -  
Bis del Apartado B, del artículo 123 Constitucional.

(18) Diario Oficial de la Federación.- 6 de septiembre de -  
1982.

Posteriormente, también por Decreto Presidencial, se modifica el artículo 73 en sus fracciones X y XVIII y adiciona los artículos 28 y 123, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (19).

Al modificarse el artículo 73, se faculta al Congreso de la Unión para legislar sobre el servicio de Banca y Crédito; en la adición al artículo 28, se establece como monopolio la prestación del servicio público de banca y crédito para ser prestado exclusivamente por el Estado, mientras que la fracción XIII Bis adicionada del artículo 123, establece que las instituciones a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores por lo dispuesto en el apartado B de dicho artículo.

Por otra parte, y como ha quedado señalado, con fecha 10. de enero de 1984, entró en vigor la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual rige las relaciones laborales de los trabajadores al servicio de las instituciones que prestan el servicio público de banca y crédito, el Banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional (20).

---

(19) Idem.- 17 de noviembre de 1982.

(20) Esta Ley será analizada en los incisos a) y b) del siguiente capítulo.

d.1) SINDICACION DE EMPLEADOS BANCARIOS EN DIVERSOS PAISES.

En el inciso anterior, al hablar de la sindicación bancaria, nos referimos a las palabras pronunciadas por el Presidente López Portillo en su último Informe de Gobierno, de los cuales destacaremos las siguientes: "... El viejo anhelo de crear un sindicato bancario podrá fructificar, -- como ocurre en la mayor parte de los países".

En efecto, hasta el momento nos hemos referido exclusivamente a los empleados del sector financiero mexicano, por lo que hablaremos ahora de la existencia o no de la sindicación de empleados bancarios en Perú, Bolivia, Argentina, Brasil, Venezuela y Colombia.

Con la finalidad de tener, en forma general, una idea de cómo se manejan las relaciones laborales de los -- empleados bancarios en otros países, a continuación se destacan sólo algunos datos, sin particularizar en ellos, ya que -- tal situación significaría un profundo análisis de los mismos y nos alejaríamos del objetivo del presente trabajo.

De los países señalados en el segundo párrafo, todos tienen un régimen legal laboral de carácter general, a excepción de Argentina, el cual tiene un régimen de carácter especial, siendo éste, el Estatuto de Empleados de - - - -

Bancos; (21) no obstante, la sindicación bancaria está permitida en todos esos países; sin embargo, en Argentina y Brasil la huelga está prohibida, siendo permitida en Perú, Bolivia, Venezuela y Colombia.

Para explicar mejor esta situación, es necesario hacer las siguientes apreciaciones. En el Perú, es posible la paralización de las actividades por la huelga, porque ello no implica la total suspensión del servicio bancario, toda vez que los trabajadores no sindicalizados concurren al trabajo, siendo dicha concurrencia para ellos una garantía legal. A mediados del año de 1982, 26,000 empleados bancarios peruanos se fueron a la huelga (22).

En Bolivia, tanto la Constitución Política del país como su Ley General del Trabajo, contemplan el derecho a la sindicalización y a la huelga y no existe ningún régimen de excepción. Sin embargo, no obstante que en ese país la huelga bancaria nunca había llegado a rebasar un período de tres días, toda vez que cuentan con la posibilidad de que el servicio lo puedan seguir prestando los bancos con el personal de tipo ejecutivo y de que generalmente se ha hecho un

---

(21) El Estatuto mencionado es equivalente a nuestro Reglamento de Trabajo de los Empleados Bancarios.

(22) Boletín Financiero y Minero de México.- Martes 31 de agosto de 1982. Pág. 9.

uso razonable del derecho de huelga, en el pasado mes de mayo, el Banco Central de ese país cumplió más de 30 días de huelga.

En Venezuela, tanto su Constitución Política como las disposiciones legales del trabajo, contemplan el derecho de asociación sindical y el de huelga. Sin embargo, los empleados del Banco Central y de los estatales, que son trabajadores del Estado sujetos a la Ley de Carrera Administrativa, si bien pueden sindicalizarse, no pueden ejercer la huelga ni demandas colectivas que rebasen el marco de los beneficios que la propia ley contempla a su favor. Dicho de otra manera, las demandas sindicales deben circunscribirse al cumplimiento de la Ley que los rige.

Por lo que respecta a Colombia, tanto los empleados de las instituciones de crédito como los de las aseguradoras, están sindicalizados al igual que los de los bancos estatales, inclusive los del Banco Central, quienes pese a que están sindicalizados, no pueden ejercer la huelga porque se consideran trabajadores al servicio del Estado. Sin embargo, los trabajadores de los Bancos, por ser éstos empresas de servicio público, no pueden suspender ni paralizar labores sino mediante permiso del Gobierno o dándole aviso a éste con seis meses de anticipación cuando menos, a fin de que puedan tomarse oportunamente las providencias que aseguren la continuidad del servicio.

En Argentina, los trabajadores bancarios están integrados en un solo sindicato denominado Asociación Bancaria, la cual es una Sociedad de empleados de Bancos. No obstante, en ese país actualmente están prohibidas las huelgas, (23)- no teniendo el sindicato ingerencia en muchos aspectos que en otros países sí la tienen, como por ejemplo, en la formulación de un reglamento o estatuto laboral interior del Banco; en el proceso escalafonario; en el ingreso o despido de los trabajadores o en la integración de comisiones mixtas para la atención o resolución de ciertas necesidades o problemas específicos.

Finalmente, en Brasil los empleados bancarios sí pueden sindicalizarse excepción hecha de los empleados del Banco Central; sin embargo, la Ley sobre huelgas le reconoce el carácter de esencial al servicio bancario y por esa razón en ese país no se pueden realizar huelgas bancarias.

#### d.2) ANTECEDENTES DEL MOVIMIENTO SINDICAL BANCARIO EN MEXICO

En el inciso j) del capítulo anterior, se analizó el movimiento laboral presentado en las instituciones

---

(23) Cabe precisar que en los últimos once años, Argentina estuvo gobernada por varias Juntas Militares y que a partir del 10 de diciembre de 1983, cuenta con un Gobierno Constitucional, por lo que se desconoce si actualmente existe algún cambio al respecto.

de crédito en el año de 1972, el cual está íntimamente ligado a lo tratado en este inciso, por lo que ahora comentaremos lo que puede considerarse como los antecedentes del movimiento sindical bancario en México.

La Coordinadora Nacional de Trabajadores Bancarios, integrada por empleados de diversas instituciones de los entonces bancos privados y creada prácticamente en ese año, dejó de vivir en la clandestinidad donde de hecho nació y vivió durante casi una década, al anuncio de la creación de los sindicatos bancarios.

En efecto, ahora la Coordinadora podía convocar a todos los empleados bancarios a "una reunión nacional a fin de acelerar los trabajos para la creación de un sindicato democrático, autónomo y unitario de los empleados de la banca", a través de la prensa nacional (24) y ya no a través de volantes y folletos como durante tanto tiempo lo hicieron; o bien, aprovechando lo que resultaba ser un excelente foro como lo eran los juegos Deportivos Bancarios que anualmente organizaba la Asociación de Banqueros de México y donde se agrupaban miles de empleados bancarios de todas las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, tanto nacionales como privadas, en esas justas deportivas.

---

(24) Uno Más Uno.- 2 de septiembre de 1982. Pág. 2.

La referida Coordinadora si bien no tenía reconocimiento alguno de manera oficial, sí pretendía tener ✓ la representatividad de los empleados bancarios y por eso a lo largo de varios años siempre lucharon por la mejoría de las prestaciones y condiciones generales de trabajo. Hemos comentado asimismo, que tanto agrupaciones obreras como partidos políticos, pugnaban también por el objetivo primordial de la Coordinadora: la creación de los sindicatos bancarios; reconociendo tanto los partidos políticos como las centrales obreras, la representatividad que ostentaba la Coordinadora, por lo que puede decirse que la corriente creada por la Coordinadora Nacional de Empleados Bancarios, es el antecedente del movimiento sindical bancario en México.

#### d.3) PRIMEROS SINDICATOS BANCARIOS REGISTRADOS

Como habíamos señalado anteriormente, no se sabía si iba a existir un sindicato por cada institución bancaria o un solo sindicato a nivel nacional; o bien, aún más, la creación de una Federación. Lo cierto es que en la agitación natural que provocó el anuncio de la expropiación bancaria y la posibilidad de crear sus respectivos sindicatos, los representantes de los empleados de once Bancos y la Coordinadora Nacional de los Trabajadores Bancarios, convocaron para el 4 de septiembre, a participar a todos los --

"compañeros" bancarios, en la "construcción" del Sindicato Nacional de Trabajadores Bancarios (25).

A sólo 9 días de la expropiación bancaria, un vespertino destacaba en una de sus noticias: "Nació el primer Sindicato Bancario". (26) En efecto, la primera solicitud de registro de un sindicato bancario fue presentada la mañana de ese mismo día ante las autoridades del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje por los empleados del Banco B.C.H., S.A., representando a 800 empleados de esa institución.

Por otra parte, ese mismo día quedó constituido el Sindicato Nacional del Banco Obrero (27) que agrupaba a 850 empleados y del que más adelante nos ocuparemos.

Para el 14 de septiembre el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje informaba que había recibido solicitud de registro de los siguientes 20 sindicatos bancarios: Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Banco de Cédulas Hipotecarias, Banco Mercantil de Monterrey, Bancam, -- Probanca Norte, Banco Mexicano Somex, Banco Popular, Banco del Interior, Banco Occidental, Banco del Noreste, Hipotecaria del

---

(25) Idem.- 3 de septiembre de 1982. Pág. 5.

(26) Ovaciones, Segunda Edición.- 10 de septiembre de 1982. Pág. 3.

(27) Uno Más Uno.- 11 de septiembre de 1982. Pág. 6.

nterior, Banco Monterrey, Financiera de León, Banco Regional  
el Norte, Banpaís, Banpeco, Banco de Crédito y Servicios, --  
anco Internacional, Multibanco Mercantil, Banco Capitaliza--  
or de Veracruz, Bmco Longoria, Actibanco Guadalajara, Banco  
eneral de Capitalización, Crédito Mexicano, Banca Cremi, Ban  
o Provincial del Norte, Banamex, Banco Latino, Banco Azteca,  
anca Serfín, Banco del Atlántico, Banco Nacional de Comercio  
xterior, Banca Confía, Banpesca, Bancomer, Banco Popular de  
dificación y Ahorro, Corporación Financiera y Unibanco (28).

Para el día 17 de ese mismo mes, el Banco  
cional de Comercio Exterior, Multibanco Mercantil de México,  
anamex y Finasa, ya engrosaban la lista de instituciones que  
uscaban su registro sindical; mientras que Banca Cremi, Ban-  
o del Atlántico, Bancomer, Banco de Cédulas Hipotecarias - -  
29) y Banca Serfín, lo hacían días después al igual que el -  
anco del Pequeño Comercio del Distrito Federal, Bancreser, y  
anca Confía, hasta completar 65 instituciones, que de acuer  
o a la declaración del Presidente del Tribunal Federal de --  
onciliación y Arbitraje, se habían recibido; (30) indicando  
ambién que hasta ese momento no se había registrado a ningun-  
a organización y que el Reglamento Bancario no constituía --

---

28) Idem.- 14 de septiembre de 1982. Pág. 7.

29) Había quedado señalado al inicio del tema que se está -  
tratando, que el sindicato de este Banco B.C.H. había -  
sido el primero en solicitar su registro, lo que sucede  
en realidad es que en éste, como en otros bancos, más -  
de un sindicato solicitaron la titularidad.

30) Uno Más Uno.- 21 de septiembre de 1982. Pág. 1 y 5.

ningún impedimento (31) para que el Tribunal pudiera resolver sobre los registros, ya que ese ordenamiento "en algunos aspectos ha sido derogado por el Decreto Presidencial del pasado 6 de septiembre" (32).

Por otra parte, después de haberse constituido el sindicato de trabajadores del Banco Obrero el 10 de septiembre, el sindicato solicitó su registro el día 29 de ese mismo mes, pero no ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje sino ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que el artículo quinto del Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada, señala el Banco Obrero no fue objeto de expropiación y en tal virtud, al ser una institución de crédito privada, sus relaciones obrero-patronales quedaron regidas por el apartado A del artículo 123 Constitucional a diferencia de las relaciones obrero-patronales existentes en la Banca Nacional y Nacionalizada, que están regidas por el apartado B del citado artículo 123, por lo que estos empleados bancarios, al ser empleados federales, registraron sus sindicatos ante el Tribunal Federal, por ser éste la autoridad laboral encargada de atender las cuestiones que conciernen a -

---

(31) Hay que recordar que el artículo 19 del Reglamento Bancario impedía la suspensión de labores en las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito.

(32) Supra.- Págs. 118 y 119.

Los trabajadores al servicio del Estado; recibiendo para tal efecto dicho Tribunal, la documentación de la constitución de los sindicatos, la cual iba acompañada de su respectiva solicitud de registro, así como la lista integrada por todos los empleados de cada una de las instituciones.

Por otra parte, el Tribunal recibió más solicitudes de sindicatos bancarios requiriendo su registro que el número de instituciones que había, toda vez que en algunos bancos se dio el caso de la existencia de más de un sindicato, como ocurrió principalmente en las instituciones llamadas de primer orden o bancos principales donde se presentaron dos corrientes sindicales: los sindicatos denominados auténticos o mayoritarios y los democráticos. También ocurrió que en esos primeros días de septiembre, se hablaba que algunos sindicatos -- habían solicitado su ingreso a la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado; inclusive, el líder de esa Federación llegó a asegurar que 49 sindicatos bancarios -- habían ingresado ya a esa Central, (33) situación que como -- hemos señalado al hablar en el inciso d), acerca de la sindicación bancaria, resultó falso.

Finalmente, puntualizaremos que el Banco Obrero se convirtió en la primera organización sindical de una institución de crédito que recibió el reconocimiento oficial de --

---

(33) Uno Más Uno.- 21 de septiembre de 1982. Pág. 1.



Obviamente que cuando este prolífico escritor y político mexicano, fundador y director de la Universidad -- Obrera de México entre otros importante cargos, se refería a la defensa de los intereses del proletariado, tratándose del capitalismo, excluía a los empleados federales; sin embargo, Trueba Urbina opina que "La Teoría del sindicato obrero es -- aplicable al sindicato burocrático..." (38); por lo que puede considerarse que la opinión antes señalada de Lombardo Toledano, comprende al sindicalismo en un aspecto genérico.

El mismo Lombardo Toledano señalaba que - -- "... Las Leyes del Trabajo expedidas por las legislaturas de los Estados (39), reglamentando el artículo 123 Constitucional, otorgan personalidad jurídica a las asociaciones profesionales; pero sólo establecen los requisitos para su constitución, olvidando los relativos a su funcionamiento y a la -- determinación de su objeto, así como los límites de sus actividades y la manera de ejercitar sus derechos; se ha olvidado también de fijar las responsabilidades de sus miembros..." -- (40).

---

(38) Trueba Urbina, Alberto.- op. cit., Pág. 353.

(39) En este caso, el autor se refiere a las legislaciones laborales estatales, toda vez que su obra data de 1926 y la primera legislación laboral de carácter federal, como ya hemos visto, fue promulgada en 1931.

(40) Lombardo Toledano, Vicente.- op. cit., Pág. 198.

Acertada y vigente opinión de este autor al señalar, no obstante el tiempo transcurrido, que la Ley ha olvidado los requisitos relativos al funcionamiento de las asociaciones, la determinación de su objeto, la manera de ejercitar sus derechos y la forma de fijar las responsabilidades de sus miembros; y es precisamente sobre este particular donde vamos a enfocar la función de los sindicatos bancarios, ya que partiendo de la importante labor que desempeñan los empleados bancarios - en la economía nacional, resultaría impropio que su actuación la fundamentaran en acciones irreflexivas que necesariamente se traducirían en perjuicios en contra del país en un momento en que la situación nacional requiere más de sólidos fortalecimientos institucionales que de situaciones anárquicas, por lo que la función de los sindicatos bancarios no sólo debe circuncribirse en la mejoría individual de sus agremiados, que de hecho, como ha quedado señalado a lo largo del primer capítulo, gozan de excelentes prestaciones, sino que abarquen diversos -- campos así como fortalecer a los propios organismo y la maduración de las relaciones obrero-patronales, toda vez que la banca y el crédito son servicios esenciales para la comunidad por su penetración en la vida de la sociedad y de que su función debe de responder a la trascendental decisión expropiatoria de la -- Banca Privada, ya que como afirmó el entonces Presidente José - López Portillo en la exposición de motivos del proyecto de reformas a la Constitución Política que eleva a rango constitucio

nal la nacionalización bancaria, el Estado tiene la responsabilidad de regular y fomentar la actividad económica, por lo que es imperativo dotarlo de los instrumentos necesarios para orientar y corregir la marcha de los fenómenos económicos, con el -- objeto de dar seguridad y estabilidad a la política financiera.

#### IV.- LA NUEVA LEGISLACION LABORAL BANCARIA

##### a) ANALISIS DE LA NUEVA LEGISLACION LABORAL BANCARIA

Ya en comentarios anteriores nos hemos referido a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la finalidad ahora, consiste en analizar el contenido de esta nueva Ley, publicada en el Diario Oficial el 30 de diciembre de 1983, con vigencia a partir del 1o. de enero de 1984, la cual, como se ha dicho, abrogó al antiguo Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

A diferencia de los anteriores Reglamentos Bancarios que bien pudieron considerarse circunstanciales, por cuanto que no obedecieron en realidad al propósito de legislar para un determinado sector de trabajadores cuyas actividades hubieren requerido, en su momento, una reglamentación particular, se presenta, a casi año y medio después de la expropiación y dentro de una situación jurídica-laboral diferente, a consecuencia de ella, la nueva legislación laboral bancaria con otras características; prevaleciendo también en esta ocasión, los intereses generales sobre los particulares.

Dentro de su reducido articulado, nuevamente se advierte la omisión de algunos puntos de interés e importanta

cia, inclusive en la parte que eleva a la Comisión Nacional - Bancaria en su carácter de representante de la Secretaría de Hacienda, en un supervisor, se observa una falta casi absoluta de reglamentación; no obstante que la índole misma de la - función que se le asigna, requiere necesariamente establecer con claridad su jurisdicción así como señalar las normas procesales de acuerdo a las cuales habría que ejercitarla.

Esta nueva Ley señala expresamente la aplicación supletoria ya no sólo de la Ley Federal del Trabajo, sino también del Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la costumbre, el uso, los principios generales del Derecho y la equidad; así como la aplicación, en cuanto no se oponga a ella, de las disposiciones contenidas - en los títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de - la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Su contenido lo forman 24 artículos y 4 transitorios, destacando dentro de ellos, el hecho de que sólo las instituciones que prestan el servicio público de Banca y Crédito, el Banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional, regirán sus relaciones laborales por esta Ley; es decir, ya no regula las relaciones laborales de las organizaciones auxiliares de crédito ni de las instituciones de seguros con sus empleados; destacando también la facultad que la Ley le otorga - al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje quien será el

que se encargue de resolver los conflictos laborales mediante - la elaboración de un laudo que ponga fin al litigio; la previ-- sión de que se elaboren las nuevas Condiciones Generales de Traabajo, que deberán recoger todos los beneficios, prestaciones y derechos que han venido disfrutando hasta la actualidad los em-- pleados bancarios, así como el reconocimiento a la Federación - Nacional de Sindicatos Bancarios que llegara a crearse.

A continuación se señala el contenido de los -- artículos que conforman la nueva legislación laboral bancaria, - misma que tiene similitud a la estructura del abrogado Reglamento Bancario, el cual, es presumible, debió haber servido de ba-- se para la creación de la Ley referida; comentando asimismo, -- los artículos que contienen las disposiciones más sobresalien-- tes de dicha Ley.

Rige las relaciones laborales de los trabajado-- res al servicio de las instituciones y sociedades nacionales - de crédito, del Banco de México y del Patronato del Ahorro Na-- cional. (Art. 1o.).

Establece que el Sindicato propondrá candida-- tos para ocupar las vacantes y los puestos de nueva creación, - de base. (Art. 2o.).

Señala las características que tendrán los traabajadores

bajadores: de base o de confianza. Establece asimismo, los puestos que serán considerados como de confianza. (Art. 3o.).

Señala implícitamente que son considerados empleados de base, aquéllos que no sean considerados de confianza, además de señalar que dichos trabajadores de base tendrán permanencia en el trabajo, después de cumplir doce meses de -servicio. (Art. 4o.).

Señala las leyes que podrán aplicarse supletoriamente a las relaciones laborales de los empleados Banca- -rios, así como la aplicación de la Ley Federal de los Traba- -jadores al Servicio del Estado en sus Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo, en cuanto no se opongan a dicha Ley, mismas que se refieren: (Art. 5o.).

Título III.- Escalafón

Título IV.- Organización Colectiva

Título VII.- Tribunal Federal de Conciliación  
y Arbitraje.

Título VIII.- Medios de apremio y ejecución  
de laudos.

Título X.- Correcciones disciplinarias y  
sanciones.

LEY FEDERAL  
DE LOS TRA-  
BAJADORES  
AL SERVICIO  
DEL ESTADO

Manifiesta el respeto a los derechos, beneficios y prestaciones adquiridos por los empleados bancarios. (Art. 6).

Días de descanso y calendario bancario (Art. 7).

Prima de 25% sobre el salario diario por labores en sábado y domingo y salario doble a servicios en días de descanso (Art. 8).

Vacaciones. (Art. 9).

Salario Mínimo Bancario. (Art. 10).

Tabuladores de Sueldos. (Art. 11).

Compensación de antigüedad. (Art. 12).

Descuentos al salario. (Art. 13).

Aguinaldo. (Art. 14).

Capacitación. (Art. 15).

Préstamos a corto, mediano y largo plazo, e hipotecarios establecidos por la Ley del INFONAVIT. (Art. 16).

Establece que los trabajadores y los pensionados de las instituciones, así como sus familiares derechohabientes, gozarán de los beneficios que establece la Ley del --

Seguro Social correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo; enfermedades y maternidad; invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte; y guarderías para hijos de aseguradas. (Art. 17).

Se refiere a las Condiciones Generales de Trabajo, las cuales establecerán los beneficios y prestaciones de -- carácter económico, social y cultural de que disfrutaran los trabajadores al servicio de las instituciones, debiendo señalar -- los requisitos y características de los mismos. Estas condiciones deberán ser presentadas por las Instituciones, quienes tomarán en cuenta la opinión del sindicato correspondiente en la -- elaboración de las mismas, a la consideración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las que serán sometidas a la -- aprobación de la Secretaría de Programación y Presupuesto. (Art. 18).

Suspensión de los efectos de los nombramientos. (Art. 19).

Este artículo señala las causas por las que cesan los efectos de los nombramientos, siendo éstas las que señalan tanto la Ley Federal del Trabajo como la Ley Federal de -- Trabajadores al Servicio del Estado; destacando de dichas causas, la de "Incurrir en ofensas o injurias en contra de los -- usuarios del servicio de la institución o conducirse reiterada-

mente en forma desatenta o desacomodada frente a ellos"; lo -- que permite, sin lugar a dudas, garantizar el buen funciona- - miento del servicio público. (Art. 20).

Causas de separación del empleo sin responsabi- lidad para el trabajador. (Art. 21).

Causas de terminación de las relaciones de tra- bajo. (Art. 22).

Este artículo viene a ser uno de los más rele- vantes al señalar que los sindicatos podrán constituir y adhe- rirse a la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios, de la cual comentamos anteriormente. (1). (Art. 23).

Este artículo faculta a la Secretaría de Ha- cienda y Crédito Público a supervisar en todo tiempo, a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, que las institu- ciones cumplan con las obligaciones que les imponga la presen- te Ley y demás disposiciones aplicables así como para proveer lo necesario para su debida y cabal aplicación. (Art. 24).

#### b) ANALISIS DEL REGIMEN JURIDICO-LABORAL BANCARIO

Dentro del capítulo correspondiente al marco - legal de las relaciones laborales en las instituciones del - -

---

(1) *Supra.*- Pág. 117.

sector financiero (2), mencionamos en primer lugar al Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares o Reglamento Laboral Bancario, por ser éste la piedra de toque del presente trabajo y lograr a lo largo de su existencia (3), un armonioso desarrollo de las relaciones laborales entre las instituciones y organizaciones -- auxiliares de crédito y sus empleados.

Esta situación armoniosa se acentuó más aún a raíz de la creación de la Dirección de Asunto Laborales luego de las reformas y adiciones al Reglamento Bancario en 1972, Dirección que no sólo procuró, sino que de hecho siempre coadyuvó, dentro del ámbito de su competencia y responsabilidades, a unas buenas relaciones laborales entre empleados bancarios y las instituciones de crédito.

El régimen jurídico-laboral de los empleados bancarios lo constituyó, hasta el 31 de diciembre de 1983, el Reglamento Bancario el cual en sus artículos 37 y 38 establecía:

"ARTICULO 37.- Cualquier problema que surja entre una institución y algunos de los miembros de su personal, por cualquier motivo que se relacione con el trabajo, será resuelto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros. Para

---

(2) Supra.- Pág. 35.

(3) Hay que recordar que el Reglamento Bancario fue abrogado por la Ley Reglamentaria a partir del 1o. de enero de 1984.

efectuar las gestiones conducentes ante la misma, el empleado o empleados inconformes estarán obligados a proporcionar a dicha Comisión los informes relativos".

"ARTICULO 38.- La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros deberá tutelar los derechos laborales de los empleados de las instituciones de Crédito y organizaciones - auxiliares y, en consecuencia, será responsable de vigilar que éstos se respeten. -- Para tal efecto tendrá en todo tiempo las facultades necesarias para investigar a las instituciones en que aquéllos se encuentren presentando sus servicios, proveyendo lo necesario para la debida y cabal aplicación del presente reglamento y demás disposiciones protectoras de los empleados. Con ese objeto, podrá tomar las medidas conducentes a fin de evitar o corregir las violaciones que se cometan a dichos cuerpos legales, a través de investigaciones directas que realice con ese propósito.

En todos los casos la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros procederá, supliendo la deficiencia en la queja, en caso necesario, en beneficio de los empleados".

El artículo Tercero Transitorio del Decreto mediante el cual se dispone que las instituciones de crédito - que en él se enumeran operen con carácter de Instituciones Nacionales de Crédito (4), señalaba que el Comité Técnico Consultivo, que al efecto se formó, propondría las normas conducentes que regirían las relaciones laborales de los trabajadores de las Instituciones Nacionales de Crédito - - - -

---

(4) Diario Oficial de la Federación.- 6 de septiembre de 1982.

(5) permaneciendo entre tanto reguladas por el Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

En efecto, durante el tiempo transcurrido -- desde la expropiación de la banca privada, las relaciones laborales de las instituciones y sus empleados, continuaron regidas por el Reglamento Bancario, desarrollándose dichas relaciones en forma armónica pero aplicándose ahora los principios -- fundamentales del derecho de asociación, ya que como vimos anteriormente, los empleados bancarios formaron sus respectivos sindicatos; conservando asimismo, todos los derechos que tenían hasta antes de la expropiación.

A partir del 1o. de enero de 1984 surge un nuevo régimen jurídico-laboral bancario diferente al arriba -- comentado, ya que ahora no es la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros la que conoce de los conflictos laborales de los -- empleados bancarios y las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito, sino que ahora lo hace el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, al establecer la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del apartado B, del artículo 123

---

(5) Estas normas a que se refería el Diario Oficial de la Federación, se convirtieron casi año y medio después en la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 5o. que "A las relaciones laborales materia de esta Ley les serán aplicables, en cuanto no se opongan a ella, -- las disposiciones contenidas en los Títulos Tercero, Cuarto, - Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado", y a las cuales nos referiremos más -- adelante.

De esta forma, la Ley Reglamentaria pretende fijar el marco jurídico de las relaciones laborales de los - trabajadores bancarios con las instituciones, incorporando el régimen al que han estado sujetos y conservando las prestaciones de que habían venido gozando; haciendo asimismo compati-- ble su estatuto de trabajo con el establecido para los traba-- dores al servicio del Estado, tal y como puede observarse de lo estipulado por el comentado artículo 5o. de la Ley Regla-- mentaria.

Se establece también en la Ley Reglamenta-- ria la aplicación, en cuanto se no oponga a ella, de diversos Títulos de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado; así como en lo no previsto, la aplicación supletoria y en su orden, la Ley Federal del Trabajo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, las leyes del orden común, la cos-- tumbre, el uso, los principios generales del derecho y la - - equidad. Asimismo, se precisa que los trabajadores estarán -

sujetos al régimen de seguridad social previsto en las Leyes - tanto del Seguro Social como del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y continuar disfrutando - de los beneficios que otorgan los mencionados organismos, no - obstante que sus relaciones con las Instituciones de Crédito - se regulen por el mismo régimen constitucional que es aplica- - ble a los trabajadores del Estado.

Como se señala líneas arriba, a las relacio- nes laborales de los empleados bancarios con las instituciones, les es aplicable, en cuanto no se opongan a lo dispuesto en la Ley Reglamentaria, las disposiciones contenidas en los Títulos Tercero, Cuarto, Séptimo, Octavo y Décimo de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que se refieren al -- escalafón; la organización colectiva de los trabajadores y de las condiciones generales de trabajo; del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje y procedimiento ante el mismo; de los medios de apremio y ejecución de laudos; y de las correcciones disciplinarias y sanciones, respectivamente; destacando ante - ellos el Título Séptimo referente al Tribunal Federal de Conci- - liación y Arbitraje y del procedimiento ante el mismo, en vir- tud de ser éste el que se refiere al nuevo régimen jurídico- - laboral bancario.

Sobre el particular, el artículo 124 de la - Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, comprendido

dentro del señalado Título Séptimo, establece lo siguiente:

"ART. 124.- El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje será competente para:

- I.- Conocer de los conflictos individuales que se susciten entre titulares de una dependencia o entidad y sus trabajadores.
- II.- Conocer de los conflictos colectivos que surjan entre el Estado y las organizaciones de trabajadores a su servicio.
- III.- Conocer el registro de los sindicatos o, en su caso, dictar la cancelación del mismo.
- IV.- Conocer de los conflictos sindicales e intersindicales, y
- V.- Efectuar el registro de las Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos de Escalafón, Reglamentos de Comisiones Mixtas de Seguridad e Higiene y de los Estatutos de los Sindicatos".

Es precisamente este artículo el que otorga facultades al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje para conocer y resolver, como Organismo instituido al Servicio de los Trabajadores al Servicio del Estado, los conflictos laborales que se presenten entre los empleados bancarios, ahora empleados federales, y las Instituciones y Sociedades Nacionales de Crédito mediante la elaboración de un laudo que ponga fin al litigio; dejando, en consecuencia, de conocer y resolver dichos conflictos, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros.

Al respecto, es importante destacar que el -

procedimiento administrativo de conciliación que permitía contemplar la posibilidad de solucionar el conflicto sin tener - que llegar a la elaboración de un laudo, y que tenía implantado la Comisión, no se lleva a cabo en el Tribunal, lo que se traduce en un atraso considerable, ya que además de esto, hay que agregar el hecho de que el Tribunal conoce de los conflictos laborales del personal al servicio del Estado, el cual está considerado en cerca de dos millones de personas, cantidad a la que habría de agregar los 190,000 empleados bancarios -- que aproximadamente existen en la actualidad; por lo que se - considera que las reformas hechas recientemente a la estructura funcional del Tribunal Federal no sean una panacea que - permita proporcionar de una manera pronta y expedita, la justicia laboral que desea el Estado y que requieren sus trabajadores.



\* De acuerdo con el artículo 46 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y dentro de la administración pública paraestatal, las instituciones y sociedades nacionales de crédito, las organizaciones auxiliares nacionales de crédito y las instituciones nacionales de fianzas y de seguros, se consideran empresas de participación estatal mayoritaria.

\*\* Tanto las instituciones que se dedican al ejercicio habitual de la banca y el crédito como las instituciones de fianzas y de seguros, así como las organizaciones auxiliares de crédito tanto de carácter nacional como privadas, las Casas de Bolsa, los Intermediarios Financieros, las Inmobiliarias Bancarias, la Bolsa de Valores, etc., forman parte del sistema financiero mexicano, siendo sujetas las primeras, a la inspección y vigilancia de las autoridades bancarias por conducto de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y las segundas, por conducto de la Comisión Nacional de Valores.

#### INICIALES UTILIZADAS EN EL ORGANIGRAMA.

- I.N.C. Instituciones Nacionales de Crédito
- S.N.C. Sociedades Nacionales de Crédito
- O.A.N.C. Organizaciones Auxiliares Nacionales de Crédito
- I.N.F. Instituciones Nacionales de Fianzas
- I.N.S. Instituciones Nacionales de Seguros

|        |                                      |
|--------|--------------------------------------|
| O.A.C. | Organizaciones Auxiliares de Crédito |
| A.G.D. | Almacenes Generales de Depósito      |
| U.C.   | Uniones de Crédito                   |
| I.F.   | Instituciones de Fianzas             |
| I.S.   | Instituciones de Seguros             |

- (1) Las instituciones nacionales de crédito son a las que -- nos referimos en las páginas 95, 96 y 97
- (2) A través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1983, se establecieron las disposiciones que definieron las nuevas características del sistema bancario mexicano, convirtiéndose las instituciones de crédito privadas, a las cuales nos referimos en las páginas 97, 98 y 99 de sociedades anónimas, a sociedades nacionales de crédito, con las características que a continuación se señalan:

**BANCOS QUE SE TRANSFORMARON EN SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO Y QUE CONSERVARON SU DENOMINACION:**

- (1) Bancreser
- (2) Banco Mexicano Somex
- (3) Banca Promex
- (4) Banco Regional del Norte

- (5) Sofimex
- (6) Banco Internacional
- (7) Banco Monterrey
- (8) Banco de Oriente
- (9) Banca de Provincias
- (10) Bancam
- (11) Banco Mercantil de Monterrey
- (12) Banco B.C.H.
- (13) Banca Confía
- (14) Multibanco Mercantil de México
- (15) Banco Refaccionario de Jalisco
- (16) Banpaís
- (17) Unibanco

BANCOS QUE SE TRANSFORMARON EN SOCIEDADES NACIONALES DE CREDITO Y QUE FUSIONARON A OTRAS:

Fusionantes:

- 1) Banamex
- 2) Bancomer
- 3) Banca Serfin
- 4) Banca Cremi
- 5) Multibanco Comermex
- 6) Banco Continental

Fusionadas:

- Banco Provincial del Norte
- Banco de Comercio
- Banco Azteca
- Banco de Tuxpan y
- Financiera Crédito de Monterrey
- Actibanco Guadalajara
- Banco Comercial del Norte
- Banco Ganadero

- |                         |  |
|-------------------------|--|
| 7) Banco del Centro     | Banco del Interior<br>Hipotecaria del Interior y<br>Banco Mercantil de Zacatecas |
| 8) Banco del Atlántico  | Banco Panamericano   |
| 9) Banco del Noroeste   | Banco Occidental de México y<br>Banco Provincial de Sinaloa                      |
| 10) Promoción y Fomento | Banco Aboumrad   |
| 11) Banco Latino        | Corporación Financiera y<br>Financiera Industrial y Agrícola                     |
| 12) Crédito Mexicano    | Banco Longoria<br>Banco Popular<br>Probanca Norte                                |

**BANCOS A LOS QUE SE LES REVOCO LA CONCESION:**

- 1) Banco Regional del Pacífico
- 2) Financiera de Crédito Mercantil
- 3) Financiera de Industrias y Construcciones
- 4) Financiera de León
- 5) Financiera del Noroeste
- 6) Sociedad Financiera de Industria y Descuento

**BANCOS QUE INICIARON SU LIQUIDACION:**

- 1) Banco Capitalizador de Monterrey
- 2) Banco Capitalizador de Veracruz

- 3) Banco Comercial Capitalizador
  - 4) Banco General de Capitalización
  - 5) Banco Popular de Edificación y Ahorro
- 
- (3) Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1983, y modificación a sus estatutos, la Unión Nacional de Productores de Azúcar, S. A. de C. V. cambia su denominación social por la de Azúcar, S.A. de C.V., dejando de tener el carácter de organización auxiliar nacional de crédito; quedando sólo en consecuencia, - con tal carácter, los Almacenes Nacionales de Depósito, S. A.
  - (4) La Afianzadora Mexicana, S. A. es la única afianzadora de carácter nacional.
  - (5) Las instituciones de Seguros de carácter nacional son: Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A.; Aseguradora Mexicana, S.A. y Aseguradora Hidalgo, S.A.
  - (6) Dentro de las Organizaciones Auxiliares de Crédito se encuentran los Almacenes Generales de Depósito, las Instituciones de Fianzas y las Uniones de Crédito.
  - (7) En la actualidad existen 39 instituciones de Seguros Privadas exceptuando a las de carácter nacional mencionadas.

- (8) De acuerdo a lo estipulado en el artículo 5o. del Decreto que establece la nacionalización de la Banca Privada, no fueron objeto de expropiación, entre otras instituciones y organizaciones, el Banco Obrero y el Citibank, N.A.; -- conformando sólo estas dos instituciones, la actual Banca Privada.
- (9) En este renglón, podrían ubicarse las Arrendadoras Financieras, las Bolsas de Valores, las Inmobiliarias Bancarias, los Intermediarios Financieros, las Sociedades de Inversiones, el Patronato del Ahorro Nacional, las oficinas de representación de Bancos Extranjeros, etc. Especificándose que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros no vigila, inspecciona o regula la actividad de ninguna de ellas; quedando señaladas sólo con la finalidad de ubicarlas dentro del esquema del sistema financiero mexicano del cual forman parte.

## C O N C L U S I O N E S

- 1) Las relaciones laborales de los empleados bancarios estuvieron reguladas durante 46 años, en virtud de la importancia de las funciones que han desarrollado, por ordenamientos jurídicos que pueden considerarse de excepción.
- 2) Los ordenamientos jurídicos que han regulado las relaciones laborales de los empleados bancarios, han tenido una importante adecuación a los cambios que la vida moderna de un país como el nuestro presenta, permaneciendo siempre a la vanguardia dicho sector en cuanto a beneficios, derechos y prestaciones se refiere en relación a los trabajadores en general.
- 3) El marco legal aplicable a las relaciones laborales en las instituciones del sector financiero, representan un importante cuerpo jurídico que se complementa entre sí, consolidando los beneficios de los empleados bancarios.
- 4) Puede afirmarse que los Reglamentos laborales bancarios justificaron su existencia al haber mantenido la armonía de las relaciones laborales en las instituciones del sector financiero, permitiendo que la actividad económica del país, lejos de detenerse, lograra un notable desarrollo.
- 5) Dada la importancia que el sector financiero tiene para el país, el Ejecutivo Federal tomó la determinación de establecer

cer los lineamientos que regularían las relaciones laborales entre las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y sus empleados, decretando la creación de los Reglamentos laborales bancarios, atendiendo las circunstancias propias del trabajo desarrollado por los empleados de las instituciones de crédito y protegiendo siempre los intereses colectivos; Reglamentos que si bien prohibían la suspensión de labores en dichas instituciones y organizaciones, procuraban, a través tanto de sus disposiciones como de los organismos correspondientes, atender los derechos de tipo laboral de los empleados bancarios, otorgándoles inclusive prestaciones superiores a las estipuladas en la Ley Federal del Trabajo.

6) La Comisión Nacional Bancaria y de Seguros dentro de los principios del Derecho Laboral, como tuteladora de los derechos de los empleados bancarios, y a través de su Dirección de Asuntos Laborales, desarrolló un eficiente servicio en la impartición de justicia laboral.

7) A raíz de la expropiación de la Banca Privada, el sistema financiero mexicano se enfrenta inicialmente a una incertidumbre total, concluyendo con una reordenación bancaria que incluye la transformación del Banco de México, S.A. - en un organismo público descentralizado y la fusión de las Instituciones de crédito expropiadas, dando paso a la

creación de una nueva figura jurídica: las Sociedades Nacionales de Crédito.

- 8) Con las disposiciones que definieron las nuevas características del sistema bancario, en donde se redujo a 29 el número de instituciones, no se afectaron las relaciones laborales de los empleados bancarios, toda vez que éstos siguieron conservando tanto su empleo como sus derechos.
- 9) Como consecuencia también de la expropiación de la Banca Privada, se adiciona el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la fracción XIII Bis que establece que las instituciones que presentan el servicio público de banca y crédito a que se refiere el párrafo quinto del artículo 28 de la misma Constitución, regirán sus relaciones laborales con sus trabajadores, por lo dispuesto en dicho Apartado B, pudiendo en consecuencia, crear dichos empleados sus sindicatos bancarios, mismos que una vez habiendo obtenido su registro por parte de las autoridades laborales correspondientes, crean la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios.
- 10) A casi año y medio después de la expropiación de la Banca Privada y dentro de una situación jurídica-laboral diferente, a consecuencia de ello, el Congreso de la Unión decreta la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado

tado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de --  
los Estados Unidos Mexicanos que abroga el Reglamento de -  
Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y  
Organizaciones Auxiliares, convirtiéndose de esta forma en  
el nuevo ordenamiento jurídico que regula las relaciones -  
laborales de los trabajadores al servicio de las institu-  
ciones que presten el servicio público de banca y crédito,  
del Banco de México y del Patronato del Ahorro Nacional; -  
dejando de regir las relaciones laborales de los empleados  
de las Instituciones de Fianzas y de Seguros, de las Alma-  
cenadoras y de las Unidades de Crédito como lo hacía el --  
antiguo Reglamento laboral bancario, así como del Banco --  
Obrero, S. A. y del Citibank, N. A.

- 11) A partir del 1o. de enero de 1984, fecha en que entró en -  
vigor la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del - -  
Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política -  
de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión Nacional Ban-  
caria y de Seguros deja de conocer de los conflictos entre  
los empleados bancarios y las instituciones y Organizacio-  
nes Auxiliares de Crédito en virtud de ser el Tribunal Fe-  
deral de Conciliación y Arbitraje el organismo competente  
para conocer de los conflictos individuales que se susci-  
ten entre titulares de una dependencia o entidad y sus tra-  
bajadores.

## P R O P O S I C I O N E S

Después de haber analizado la situación jurídica-laboral de los empleados del sector financiero mexicano desde la creación de su primer estatuto jurídico; de conocer la -- importancia de la función de dichos empleados dentro de la economía nacional; de ver cómo, a partir de la expropiación de la banca privada, se transforma su mundo laboral con la creación -- tanto de los sindicatos como de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios; del carácter de trabajadores al servicio del -- Estado que tienen los empleados bancarios; y de la promulgación de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presento las siguientes proposiciones:

PRIMERA.- Tomando en cuenta que no pueden in---terpretarse disociadamente la expropiación de la Banca y el -- derecho laboral bancario, toda vez que tanto éste como aquélla deben responder a un solo principio como lo es el interés nacional, el cual vincula estrechamente a las dos realidades en -- una unión indisoluble; y de que los sindicatos no deben actuar con un simple sentido económico para luchar exclusivamente por conquistas salariales, sino de que sus fines deben atender a la armonía, la comprensión, el respeto a los derechos mutuos, la -- preservación de los intereses nacionales y al respeto a los --

derechos de la colectividad; siendo éstos los signos que de manera permanente deben existir en las relaciones entre la Banca Mexicana y sus trabajadores, se propone que el ejercicio de los derechos de los sindicatos bancarios queden sustraídos al servicio público esencial que el Gobierno presta a la colectividad; respetando consecuentemente la parte patronal bancaria, la personalidad, dignidad, autonomía y libertad ejercidas, dentro de los marcos legales, de los sindicatos bancarios.

SEGUNDA.- Que la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros continúe conociendo del procedimiento administrativo de conciliación y elaborando los laudos respectivos como lo venfa haciendo hasta antes de las disposiciones de la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis, aprovechando de esta forma la estructura institucional y humana que tiene en el aspecto laboral, en virtud de que el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje no cuenta, por tratarse de conflictos desconocidos para él, con los conocimientos y experiencia propios que reclaman en la actualidad los asuntos laborales de tipo bancario, así como de que su actual estructura funcional, incluida en ésta las recientes reformas anunciadas a la misma, no le permite atender, por la excesiva carga de trabajo y el atraso consecuente del mismo que normalmente tiene, los conflictos que el importante número de empleados bancarios le --

representaría; además de no contar con los criterios con los que pudiera ventilar el procedimiento como lo tenía la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a través de su Dirección de Asuntos Laborales a lo largo de más de 10 años de experiencia, situación que le permitiría al Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje reforzar la labor que tiene encomendada y optimizar su funcionamiento.

En tal virtud, se propone adicionar la -- Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis del Apartado B, -- del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con un artículo 25 que faculte a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para conocer de los conflictos que se susciten entre los empleados bancarios y las Instituciones y Sociedades Nacionales de Crédito, a través del procedimiento administrativo de conciliación, del cual nunca debió habersele separado; o bien, en una estricta interpretación jurídica que del artículo 24 del mismo ordenamiento legal haga la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de un Acuerdo, otorgarle a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros la misma participación antes comentada, pudiendo en todo caso, convenir dicha Secretaría y la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios en designar a la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros para que sea ella quien se encargue de derimir los conflictos laborales que surjan -

entre las instituciones y sociedades nacionales de crédito y sus empleados.

Para estos efectos, los Acuerdos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, sancionados por la - Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrían el carácter de obligatorio para las instituciones que regulen sus relaciones laborales de acuerdo a lo estipulado por la Ley Reglamentaria de la fracción XIII Bis, otorgando así el Estado, plenas garantías a los derechos laborales de los empleados -- bancarios; no teniendo dichos acuerdos tal carácter de obligatoriedad para los empleados, quienes podrían, en caso de no estar conformes con el acuerdo emitido por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, inconformarse ante la autoridad -- correspondiente; dejando a salvo, de esta forma, la jurisdicción del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje.

## G L O S A R I O

- ABROGACION:** Acción o efecto de abrogar una ley. Abolición -- total de una ley, que puede ser expresa o fomulada en virtud de un precepto contenido en otra posterior; o tática, es decir, resultante de la incompatibilidad que exista entre las disposiciones de la nueva ley y las de la anterior.
- CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES:** Criterios emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros que contienen diversas disposiciones que elabora dentro de las facultades que la legislación correspondiente le otorga como Organismo encargado de la inspección y vigilancia de las instituciones y organizaciones, con la finalidad de cubrir las lagunas que la legislación correspondiente pudiera presentar.
- COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS:** Organismo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, jerárquicamente subordinado a ella con facultades específicas para resolver sobre la materia de su competencia, contando para dichos efectos, con una limitada autonomía en virtud de carecer de facultades para tomar decisiones de trascendencia.
- CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:** Disposiciones complementarias a la Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos -

que con carácter interno cuentan las instituciones y sociedades nacionales de crédito, el Banco de México y el Patronato del Ahorro Nacional; Condiciones Generales que vienen a sustituir a los Reglamentos Interiores de Trabajo.

**CONVENIO DE SUBROGACION DE SERVICIOS:** Convenio celebrado entre la Asociación de Banqueros de México y el Instituto Mexicano del Seguro Social mediante el cual éste -- queda relevado de otorgar las prestaciones de los Seguros de Accidente de Trabajo, de Enfermedad Profesional, Enfermedad no Profesional y Maternidad, quedando a cargo de las propias instituciones dichas prestaciones.

**DEROGACION:** Privación parcial de la vigencia de una ley, que -- puede ser expresa, resultante de una disposición de Ley nueva; o tácita, derivada de la incompatibilidad entre el contenido de la nueva ley y el de la derogada.

**DECRETO:** El Decreto es una decisión de un órgano del Estado que crea situaciones jurídicas concretas o individuales y que requiere de cierta formalidad a efecto de que sea conocido por aquellos a quienes va dirigido. El Decreto del Ejecutivo, o Decreto Ley, y del cual hicimos referencia en el presente trabajo, es una decisión que se expresa en un acto administrativo puro y simple, dictado de acuerdo con facultades establecidas en la Ley y que crea situaciones jurídicas individuales. La formalidad del Decreto del Ejecutivo debe revestir dos secuencias: La primera, que debe contener el refrendo del Secretario del ramo a que se refiera y, la segunda, que de - -

acuerdo a la costumbre administrativa los decretos se publican en el Diario Oficial de la Federación.

**DE FACTO:** Expresión latina que significa "de hecho".

**DE JURE:** Es el documento que establece la situación del personal en lo relativo a puesto, categoría y antigüedad por ramas de actividad.

**HUELGA:** Es la suspensión legal y temporal del trabajo llevada a cabo por una coalición de trabajadores.

**INSTITUCIONES NACIONALES DE CREDITO:** Organismos que realizan algunos aspectos del ejercicio habitual de la banca y el crédito y las finalidades públicas que el Estado les asigna, bajo la forma de sociedad mercantil, principalmente de una sociedad anónima.

**RECONOCIMIENTO DE ANTIGUEDAD:** Es el reconocimiento de los servicios prestados por los empleados bancarios a instituciones y organizaciones auxiliares de crédito, de seguros y de fianzas de carácter nacional; o bien, en distintas instituciones de crédito que pertenezcan a un mismo grupo financiero respecto a la antigua banca privada, ahora sociedades nacionales de crédito.

**REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO:** Documentos que contienen disposiciones complementarias al Reglamento Laboral bancario que con carácter interno cuentan las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito en los que se establecen los beneficios y

prestaciones de carácter económico, social y cultural de que disfrutaban los trabajadores al servicio de dichas instituciones y organizaciones, debiendo señalar los requisitos y características de los mismos.

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CREDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES: Instrumento jurídico que se encargó de regular las relaciones laborales entre las instituciones y organizaciones auxiliares de crédito y sus empleados.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO: Secretaría de Estado que de acuerdo con la fracción VII del artículo 31 - de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y por lo que a nuestra materia se refiere, está facultada para planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y a las demás instituciones encargadas de prestar el servicio público de banca y crédito.

INDICATO: Es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

ISTEMA BANCARIO MEXICANO: Está compuesto por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros y la Comisión Nacional de Valores como autoridades, así como las instituciones que realizan habitualmente el ejercicio público de banca y crédito.

TABULADOR DE SUELDOS: Es la estructura de salarios que implica una relación de todos los puestos existentes en una institución, clasificados en razón de la importancia relativa de unos con respecto a otros, y los niveles de sueldo básico que correspondan a cada uno de aquellos.

## B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO, Miguel. Derecho Bancario, Editorial Porrúa, S.A. México, 1983. Segunda Edición.
- BENITEZ, Fernando. Entrevistas con un solo tema: Lázaro Cárdenas. UNAM. México, 1979. Primera Edición.
- GOMEZ GONZALEZ, Arely. El Régimen Laboral de los Trabajadores - Bancarios. Editorial Porrúa, S.A. México, 1977. Primera Edición.
- GRANADOS CHAPA, Miguel Angel. La Banca Nuestra de Cada Día. Editorial Océano. México, 1982. Primera Edición.
- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente. La Libertad Sindical en México. México. 1926.
- MEDINA MACIAS, Ricardo. La expropiación de la Banca. Editores Asociados Mexicanos, S.A. México, 1982. Primera Edición.
- MOTO SALAZAR, Efrafn. Elementos de Derecho. Editorial Porrúa, S. A. México. 1977.- Primera Edición.
- PINA , Rafael de y Pina Vara, Rafael de. Diccionario de Derecho. Editoriál Porrúa, S. A. México, 1984. Décima Segunda Edición.
- RABASA, Emilio O. y CABALLERO, Gloria, Mexicano: esta es tu constitución. LI Legislatura, Cámara de Diputados. México, 1982. Cuarta Edición.
- SANCHEZ MEDAL, Ramón. De los Contratos Civiles. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Cuarta Edición.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo II. Editorial --  
Porrúa, S.A. México, 1979. Novena Edición.

TRUEBA URBINA, Alberto. Nuevo Derecho del Trabajo. Editorial  
Porrúa, S.A. México. 1981. Sexta Edición.

## PUBLICACIONES PERIODICAS

**Boletín Financiero y Minero**  
Diario Oficial de la Federación  
Excélsior  
Ovaciones  
Universal  
Uno Más Uno  
Revista Nueva Imagen  
Revista Proceso  
Revista Siempre

## LEGISLACION

Código Civil  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado  
**Ley Federal del Trabajo**  
Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares  
Ley Orgánica de la Administración Pública Federal  
Ley del Seguro Social  
Ley Reglamentaria de la Fracción XIII Bis del Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos  
Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito  
Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares

## INDICE ONOMASTICO

- ABEDROP DAVILA, Carlos, - 108, 109, 110 \*
- ACOSTA ROMERO, Miguel, 57
- BENITEZ, Fernando, 4
- CABALLERO, Gloria, 81
- CARDENAS DEL RIO, Lázaro 1, 3, 4
- CARRILLO FLORES, Antonio, 9
- CLOUTHIER, Manuel J. 109
- ECHEVERRIA ALVAREZ, Luis, 14
- GOMEZ GONZALEZ, Arely, 4, 10, 82
- GRANADOS CHAPA, Miguel Angel, 101, 108
- HERNANDEZ OCHOA, Rafael, 13
- LAJOUS, Adrián, 102
- LOMBARDO TOLEDANO, Vicente, 130, 131
- LOPEZ MATEOS, Adolfo, 9
- LOPEZ PORTILLO y PACHECO, José, 101, 107, 108, 120
- MADRID HURTADO, Miguel de la, 118
- MARGAIN, Hugo B. 13, 20
- MARTINEZ DE LA VEGA, Francisco 103

|                         |                     |
|-------------------------|---------------------|
| MEDINA MACIAS, Ricardo, | 102                 |
| MOTO SALAZAR, Efraín,   | 48                  |
| RABASA, Emilio O.       | 81                  |
| RUIZ CORTINES, Adolfo,  | 8                   |
| SANCHEZ MEDAL, Ramón,   | 48                  |
| SERRA ROJAS, Andrés,    | 104                 |
| SUAREZ, Eduardo,        | 4                   |
| TRUEBA URBINA, Alberto, | 54, 56, 73, 87, 131 |

# I N D I C E

PAG.

|                    |     |
|--------------------|-----|
| DEDICATORIA .....  | I   |
| INTRODUCCION ..... | III |

## CAPITULO PRIMERO

### ANTECEDENTES

|   |    |
|---|----|
| a) Primera Legislación Laboral Bancaria del 15 de noviembre de 1937 .....                       | 1  |
| b) Segunda Legislación Laboral Bancaria del 22 de diciembre de 1953 .....                       | 8  |
| c) Reformas y adiciones a la Segunda Legislación Laboral Bancaria del 13 de julio de 1972 ..... | 13 |
| d) Evaluación comparativa de las prestaciones de los Reglamentos .....                          | 20 |
| d.1.) Prestaciones de carácter social .....   | 22 |
| d.2.) Prestaciones de carácter económico .....  | 27 |
| d.3.) Prestaciones de carácter cultural .....   | 29 |
| d.4.) Otras prestaciones .....  | 31 |

## CAPITULO SEGUNDO

### MARCO LEGAL DE LAS RELACIONES LABORALES EN LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO.

|  |    |
|--|----|
| a) Reglamento de Trabajo de los Empleados de las Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares  | 35 |
| b) Circulares y Oficios Circulares de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros en materia laboral .. | 38 |

173.

|  |    |
|--|----|
| c) Reglamentos Interiores de Trabajo de las Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito ... | 43 |
| d) Convenio de Subrogación de Servicios .....  | 48 |
| e) Ley Federal de Trabajo .....  | 54 |
| f) Comisión Nacional Bancaria y de Seguros .....   | 56 |
| f.1.) Antecedentes .....   | 58 |
| f.2.) Marco Jurídico .....   | 60 |
| f.3.) Atribuciones .....   | 61 |
| f.4.) Dirección de Asuntos Laborales .....   | 64 |
| f.5.) Procedimiento Administrativo de Conciliación .....   | 72 |
| f.6.) Delegaciones Regionales .....  | 77 |
| g) El Reglamento Bancario a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos ..... | 80 |
| h) Prohibición del Derecho de Huelga .....   | 84 |
| i) Importancia del sector financiero en la economía del país .....                                   | 89 |
| j) Movimiento Laboral de 1972 .....  | 91 |
| k) Entidades financieras sujetas al Reglamento Laboral Bancario .....                                | 94 |

### CAPITULO TERCERO

#### EXPROPIACION DE LA BANCA

|                                  |     |
|----------------------------------|-----|
| a) Decreto expropiatorio .....   | 101 |
| b) Opinión de ex-banqueros ..... | 107 |
| c) Juicio de Amparo .....        | 112 |

|   | PAG. |
|---|------|
| d) Sindicación bancaria .....                                       | 116  |
| d.1.) Sindicación de empleados bancarios en diversos países .....   | 120  |
| d.2.) Antecedentes del movimiento sindical bancario en México ..... | 123  |
| d.3.) Primeros Sindicatos Bancarios registrados ..                  | 125  |
| d.4.) Función de los Sindicatos Bancarios .....                     | 130  |

#### CAPITULO CUARTO

##### LA NUEVA LEGISLACION LABORAL BANCARIA

|  |     |
|--|-----|
| a) Análisis de la nueva Legislación Laboral Bancaria | 134 |
| b) Análisis del Régimen Jurídico-Laboral Bancario .. | 140 |
| Organigrama .....                                    | 148 |
| Conclusiones .....                                   | 155 |
| Proposiciones .....                                  | 159 |
| Glosario .....                                       | 163 |
| Bibliografía .....                                   | 168 |
| Indice Onomástico .....                              | 171 |
| Indice General .....                                 | 173 |